

AIDA ZULEMA DELGADO GUSTIN

Abogada

Zullyd37@gmail.com

Tel. 3178958957

Pasto, julio de 2024.

Señores:

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO – REPARTO

Ciudad

REFERENCIA: Demanda Declarativa de Responsabilidad Civil Extracontractual
DEMANDANTE MERCEDES DEL SOCORRO SANTACRUZ PINTA C.C. No. 1.086.328.467
DEMANDADOS: - JOSE ALEXANDER CRUZ AREVALO C.C. No. 98.397.084
- CARLOS ALIRIO INSUASTY GUERRERO C.C. No. 12.956.409
- LIBERTY SEGUROS S.A. NIT. 860.039.988-0

AIDA ZULEMA DELGADO GUSTIN, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 37.080.233 de Pasto (N) y T.P. Nro. 263.426 del C. S de la J, domiciliada en la ciudad de Pasto- Nariño, obrando en calidad apoderada judicial de la señora MERCEDES DEL SOCORRO SANTACRUZ PINTA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.086.328.467 de Chachagüí (N), domiciliada en la ciudad de Pasto, quien actúa como cónyuge supérstite de JHON JAIRO MARTINEZ CHAVEZ, quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía No. 1.086.332.049 de Chachagüí (N), conforme al poder otorgado, presento ante usted **DEMANDA DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL CON OCASIÓN DE LA MUERTE EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO DEL SEÑOR JHON JAIRO MARTINEZ CHAVEZ (q.e.p.d)**, por la responsabilidad en la ocurrencia del accidente de tránsito, por parte del señor CARLOS ALIRIO INSUASTY GUERRERO, en calidad de conductor del vehículo tipo tractocamión de placas: **SNR040**, que para la fecha de ocurrencia de los hechos era propietario el señor **JOSE ALEXANDER CRUZ AREVALO** identificado con cédula de ciudadanía No. **98.397.084** domiciliado en la ciudad de Pasto – Nariño y asegurado con póliza todo riesgo con la aseguradora **LIBERTY SEGUROS**, identificada con Nit. **860.039.988-0**, representada legalmente por **KATHERINE YOHANA TRIANA ESTRADA** Representante Legal para Asuntos Judiciales Liberty Seguros S.A. domiciliada en la ciudad de Bogotá DC. Oficina Principal Calle 72 N° 10-07 Bogotá D.C.-Colombia Tel.: 3103300.

Hechos que se dieron en las circunstancias de tiempo, modo y lugar descritos en el sustento factico que se compendia a continuación.

I. FUNDAMENTOS FACTICOS

a) HECHOS RELATIVOS AL ACCIDENTE DE TRANSITO

1. El día 20 de agosto del 2015, siendo aproximadamente las 03:00 de la tarde se sucede un accidente de tránsito en el km 57+157 vía Pasto- Mojarras, sector la Roca, Corregimiento de Remolino, Municipio de Taminango - Nariño. En ese lamentable accidente el señor CARLOS ALIRIO INSUASTY

AIDA ZULEMA DELGADO GUSTIN

Abogada

Zullyd37@gmail.com

Tel. 3178958957

GUERRERO conducía un vehículo tipo tracto camión, marca KENWORK, de color amarillo de placa SNR-040, servicio público, afiliado a la empresa Trans Oriente, rodante este que se desplazaba en sentido vial Pasto-Mojarras. En ese mismo instante y por la misma vía, pero por el carril izquierdo, sentido vial Mojarras- Pasto, transitaba una motocicleta de placas WZR-14C, marca AKT, línea AK125, calor ROJO, modelo 2013, conducida por quien en vida fue el joven JHON JAIRO MARTINEZ CHAVEZ, se ha dicho, en exceso de velocidad. Fue precisamente en ese punto que estas dos máquinas de incomparable proporción se encontraron teniendo como resultado, el fatal deceso de JHON JAIRO MARITNEZ quien quedó atrapado entre las ruedas traseras del tracto camión.

2. Atendiendo a el informe de necropsia No. 2015-04 practicado a JHON JAIRO MARTINEZ CHAVEZ que en su análisis y opinión pericial, entre otras cosas dijo: "(...) Paciente muere a causa de politraumatismo generado por trauma de alta energía que genera un trauma craneoencefálico severo con evidencia de múltiples fracturas craneales y de base de cráneo que genera destrucción total de tejido cerebral dada por aplastamiento craneoencefálico, asociado a fractura hepática que genera hemorragia intrabdominal."
3. De igual manera, en informe de campo del 23/12/2015 se establece que: "(.) terminada la investigación puedo determinar la responsabilidad del accidente y el deceso del hoy occiso John Jairo Martínez Chávez es del señor Carlos Alirio Insuasty Guerrero conductor del tracto camión, ya que este conductor hizo un giro brusco en un espacio de 60 metros para el ingreso a un lavadero de vehículos que se encuentra al lado izquierdo de la vía sentido vial Chachagüí Remolino y en el momento del accidente este vehículo se encontraba en tránsito (movimiento hacia adelante) ya que en las fotografías nos podemos dar cuenta que el cuerpo del hoy occiso fue arrastrado con la pacha del medio del tráiler del tracto camión hacia delante, sentido vial Chachagüí hacia remolino. Ya que el conductor de la motocicleta al descender de Remolino hacia Chachagüí en unas curvas y perder la visibilidad es obviamente que va a frenar tratando de detener su vehículo para colisionar y pierde el control del mismo y colisiona con la parte trasera del tracto camión hacia delante, sentido vial Chachagüí hacia Remolino. (...) Para cualquier conductor de vehículos es inesperado que un vehículo transite en contravía de frente y mucho menos que se le atravesie un tracto camión con todo y tráiler (...)."
4. La actividad de conducir vehículos es de aquellas reputadas como de carácter peligroso, aunque, dicho sea de paso, este tipo de actividades socialmente se la acepta por las funciones que la misma cumple. Según lo expuesto, el señor CARLOS ALIRIO INSUASTY GUERRERO, conocía que el conducir un automóvil, por ser una actividad riesgosa requiere de mucho cuidado pues si no se hace con las debidas precauciones y cumpliendo a cabalidad las normas exigidas, se coloca en riesgo a los demás actores de la vía; como omitir las señales de tránsito que para el caso que nos ocupa es la doble línea continua que indicaba la prohibición de hacer un cruce o

AIDA ZULEMA DELGADO GUSTIN

Abogada

Zullyd37@gmail.com

Tel. 3178958957

giro en el lugar demarcado; violando sobre manera el deber objetivo de cuidado que todo conductor debe tener al conducir; con su comportamiento CARLOS ALIRIO INSUASTY GUERRERO lesiono el bien jurídicamente tutelado de la vida del señor JHON JAIRO MARTINEZ CHAVEZ.

5. No existió en la conducta del señor CARLOS ALIRIO INSUASTY, fuerzas extrañas o ajenas que le hayan obligado a actuar como lo hizo.
6. La aseguradora Liberty seguros NEGÓ a la señora MERCEDES DEL SOCORRO SANTACRUZ PINTA, la indemnización de los daños causados, por los hechos aquí narrados. Dicho pronunciamiento lo realizó a través del memorial denominado OBJECION N° A-815 del 15 de enero de 2019.

b) HECHOS RELATIVOS A LA SITUACION FAMILIAR DEL SEÑOR JHON JAIRO MARTINEZ CHAVEZ (q.e.p.d)

1. El señor JHON JAIRO MARTINEZ CHAVEZ (q.e.p.d) constituyo una unión marital de hecho con la señora MERCEDES DEL SOCORRO SANTACRUZ PINTA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.086.328.467 expedida en Chachagüí (N).

2. La declaración de la unión marital de hecho fue declarada mediante sentencia del 02 de noviembre de 2017 emitida por el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PASTO, dentro de la cual resolvió:

“ PRIMERO: DECLARAR la existencia de una unión marital de hecho entre la señora MERCEDES DEL SOCORRO SANTACRUZ PINTA y el señor JHON JAIRO MARTINEZ CHAVEZ JIMENEZ, dentro del periodo comprendido entre el 15 DE MARZO DE 2014 HASTA EL 20 DE AGOSTO DE 2015. SEGUNDO: DECLARAR consecuentemente que entre los compañeros MERCEDES DEL SOCORRO SANTACRUZ PINTA y el señor JHON JAIRO MARTINEZ CHAVEZ JIMENEZ no se configuró sociedad patrimonial de hecho, por las anteriores consideraciones. TERCERO: DECRETAR la disolución de la unión marital de hecho de compañeros permanentes conformada por la señora MERCEDES DEL SOCORRO SANTACRUZ PINTA y el señor JHON JAIRO MARTINEZ CHAVEZ JIMENEZ, sin que haya necesidad de decretar la disolución de la sociedad patrimonial, por las razones vertidas anteriormente. CUARTO: SIN LUGAR A DECLARAR en estado de liquidación la sociedad patrimonial de compañeros permanentes, por no haberse configurado esta. (...)”

3. La sentencia fue apelada por la parte demandante y demandada, el TRIBUNAL SUPERIOR DE PASTO SALA CIVIL FAMILIA, en sentencia de 10 de mayo de 2018, CONFIRMO la sentencia proferida por el AQUO.

4. Su intención era formar un hogar estable y próspero donde pudieran procrear sus hijos y brindarles las mejores condiciones económicas para

AIDA ZULEMA DELGADO GUSTIN

Abogada

Zullyd37@gmail.com

Tel. 3178958957

tener un futuro próspero; el señor John Martínez (q.e.p.d) no padecía ninguna enfermedad que lo limitara para su desarrollo óptimo y alcanzar las metas que se propusiera. Al respecto el Consejo de Estado en auto de febrero 22 de 2007 expuso que: “El proyecto de vida se asocia al concepto de realización para conducir su vida y alcanzar el destino que se propone. En rigor, las opciones son la expresión y la garantía de la libertad. Difícilmente se podría decir que una persona verdaderamente libre si carece de opciones para encaminar su existencia y llevarla a su natural culminación. Estas opciones tienen en sí mismas, un alto valor existencial”. Es decir, el señor Martínez tenía todas las opciones para alcanzar todos sus sueños y objetivos, que junto a su compañera tenían la plena convicción de que, a pesar de ser una pareja joven, tenían un futuro con porvenir.

5. La actividad laboral del señor John Jairo Martínez Chávez (q.e.p.d), consistía en ofrecer sus servicios de mensajería en el sector de Chachagüí (Nar) y sus alrededores; por dicha labor percibía un salario mínimo legal vigente. Actividad que desarrollaba en una motocicleta con placas WZR14C de propiedad del señor Luis Segundo Chávez identificado con cédula de ciudadanía No. 5.196.030.

c) HECHOS DETERMINANTES QUE CONSTITUYEN CULPA EN EL ACCIDENTE DE TRANSITO

En el informe de laboratorio denominado “ RECONSTRUCCION DE TRANSITO” ordenado por la Fiscalía 16 Seccional de Pasto dentro de investigación con número único de noticia criminal 520016000485201580258, realizado por el Subintendente. ANDRES PINZON CAMPOS, en la página No. 13 del informe determina:

Participante No. 1: JHON JAIRO MARTINEZ CHAVEZ, conductor del vehículo MOTOCICLETA DE PLACAS WZR-14C, transitaba por el carril del sentido vial Mojarras – Pasto.

Participante No. 2: CARLOS ALIRIO INSUASTY GUERRERO, conductor del VEHICULO TRACTO CAMION DE PLACAS SNR-040, transitaba en sentido vial Pasto – Mojarras.

FASE DE PERCEPCIÓN: En las condiciones antes descritas el Participante N° 2, se desplazaba en sentido vial pasto mojarras, por el carril que le corresponde, en una vía pendiente en contra (subida), al costado izquierdo de la vía se encuentra un espacio destinado a lavado de carros por fuera de la vía, pero en la calzada existe doble línea continua lo cual indica que no se puede hacer cambio de carril, al costado derecho de la vía por donde se desplaza este participante hay montaña y en la parte delantera encontramos una curva hacia la derecha, por las condiciones descritas la visibilidad para hacer una maniobra de ingreso a dicho lugar, pese a la señalización existente de doble línea continua es muy desfavorable, sin embargo el participante decide hacer ingreso a dicho lugar, en

AIDA ZULEMA DELGADO GUSTIN

Abogada

Zullyd37@gmail.com

Tel. 3178958957

este mismo instante en el carril contrario sentido vial mojarras pasto se desplaza el Participante N° 1 en una vía con pendiente a favor (bajada), por encima del límite establecido de velocidad para esta zona que es de 40 km/h, (según resultado de acuerdo a la huella de frenado)

FASE DE REACCIÓN: El Participante N° 2 sigue con el ingreso obviando la vista desfavorable, además de la señalización, para este instante el vehículo debió tener la unidad tractora en la parte interna del lugar destinado al lavado de vehículos, sin embargo, debido a largo del vehículo por un breve instante hubo de obstaculizar la vía del sentido contrario, es allí donde el Participante N° 1 probablemente observa la vía bloqueada ejecutando una maniobra de frenado, aquí Participante N° 2 termina su ingreso al lavadero pero Participante N° 1 no pudo evitar este suceso y queda debajo de las llantas duales traseras del tracto camión.

FASE DE CONFLICTO: El Participante N° 2 sigue el trayecto hacia el interior del lavadero con la humanidad del Participante N° 1 pero aquí este pierde la vida debido a las lesiones provocadas por el peso del vehículo.

EVOLUCIÓN DEL ACCIDENTE: De la anterior narrativa se realiza una representación gráfica de la dinámica del accidente de tránsito en 3D, realizada en el software de reconstrucción EDGE FX VISUAL STATEMENT, las cuales están anexas en el formato registro fotográfico.

EVITABILIDAD

De acuerdo a las labores de investigación y a las apreciaciones del accidente del caso de la referencia, se establece los siguientes aspectos de evitabilidad:

- ✓ Si el conductor del vehículo del tracto camión de placas SNR-040, hubiera transitado con precaución, consiente de la topografía del terreno y de las condiciones de visibilidad del mismo, no se hubiera presentado el accidente
- ✓ Si el conductor del vehículo del tracto camión de placas SNR-040, hubiera respetado la señalización horizontal (doble línea continua), no se hubiera presentado el accidente.
- ✓ Si el conductor del vehículo motocicleta de placas WZR-14 C hubiera conducido dentro de los límites de velocidad posiblemente hubiera alcanzado a frenar antes de la colisión.

CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta las apreciaciones, realizadas en cuanto a la investigación del accidente de tránsito se puede inferir lo siguiente:

RESPECTO A LOS VEHÍCULOS

- El vehículo motocicleta de placas WZR14C, no se encontró información de algún tipo de peritaje que manifestará la presencia de una posible falla mecánica que infiriera en el accidente de tránsito.

AIDA ZULEMA DELGADO GUSTIN

Abogada

Zullyd37@gmail.com

Tel. 3178958957

- El vehículo motocicleta de placas WZR14C, se encontraba habilitado para transitar en todo el territorio colombiano según la norma de tránsito.
- El vehículo tracto camión de placas SNR040, no se encontró información de algún tipo de peritaje que manifestará la presencia de una posible falla mecánica que infiriera en el accidente de tránsito.
- El vehículo tracto camión de placas SNR040, se encontraba habilitado para transitar en todo el territorio colombiano según la norma de tránsito.

RESPECTO DE LA VIA

- El accidente de tránsito se presentó en la Pasto - mojarra Km 57 + 750 sector la roca de acuerdo a la información de los actos urgentes y a los resultados de la investigación.
- El terreno se encontraba seco para el momento del accidente de tránsito.
- La vía presenta señalización horizontal y vertical adecuada y suficiente para los usuarios de la misma.

RESPECTO DE LOS PARTICIPANTES

El señor JHON JAIRO MARTINEZ CHAVEZ conductor del vehículo motocicleta de placas WZR14C transitaba en sentido mojarra - Pasto. (falleció en el accidente)

El señor CARLOS ALIRIO INSUASTY GUERRERO conductor del vehículo tracto camión de placas SNR040 transitaba en sentido Pasto - Mojarra.

El señor CARLOS ALIRIO INSUASTY GUERRERO conductor del vehículo tracto camión de placas SNR040, no tomo en cuenta la señalización horizontal (doble línea continua amarilla), además de la topografía del terreno, ascenso y curva. (Resaltado fuera del texto original)

El señor JHON JAIRO MARTINEZ CHAVEZ conductor del vehículo motocicleta de placas WZR14C, no tomo en cuenta la señalización vertical. (velocidad máxima) (Resaltado fuera del texto original)

TEORIA DEL ACCIDENTE

FACTOR DETERMINANTE - FACTOR HUMANO

Falta del deber objetivo de cuidado para realizar una maniobra de giro o cruce hacia la izquierda teniendo en cuenta la señalización y la visibilidad por parte del tracto camión de placas SNR040.

FACTOR CONTRIBUYENTE - FACTOR HUMANO:

Conducir por encima del límite de velocidad establecido, para el sector.

Nos encontramos frente a una concurrencia en la responsabilidad de los conductores de los dos automotores involucrados en el siniestro, siendo atribuible en mayor medida al conductor CARLOS ALIRIO INSUASTY conductor del VEHICULO TRACTO CAMION, quien tenía la capacidad de comprender que conducir un vehículo, sin cumplir con las normas previstas en nuestro código de tránsito, genera una conducta negligente, imprudente, que crea un riesgo jurídicamente desaprobado y viola el deber objetivo de cuidado que es causa del fatal resultado; tenía la capacidad para auto determinarse conforme a esa

AIDA ZULEMA DELGADO GUSTIN

Abogada

Zullyd37@gmail.com

Tel. 3178958957

comprensión sin que medie causal de ausencia de responsabilidad. Era consiente que conducir un automotor como efectivamente lo hizo para el momento y en lugar de los hechos aquí esgrimidos es una conducta prohibida por el código nacional de tránsito y sin embargo de manera imprudente asumió ese riesgo en contra de dichas normas lesionando con su conducta y sin justa causa el bien jurídico tutelado de la vida y de la salud e integridad personal de JHON JAIRO MARTINEZ CHAVEZ.

II. PRETENSIONES

PRINCIPALES:

PRIMERO: DECLARAR civil y extracontractualmente responsable a CARLOS ALIRIO INSUASTY GUERRERO, en calidad de conductor del VEHICULO TIPO TRACTO CAMION de placas SNR-040, por la ocurrencia del accidente de tránsito acaecido el día 20 de agosto de 2015 en el Km 57+157 vía Pasto – Mojarras, sector La Roca, Corregimiento de Remolino, Municipio de Taminango-Nariño. En donde falleció el señor JHON JAIRO MARTINEZ CHAVEZ.

SEGUNDO: DECLARAR civil, extracontractual, patrimonial y solidariamente responsables a **JOSE ALEXANDER CRUZ AREVALO**, en calidad de propietario, para la ocurrencia de los hechos, del vehículo tipo tracto camión de placas SNR-040 y la aseguradora LIBERTY SEGUROS SA , en calidad de entidad que asegura con póliza todo riesgo No. **PO-6-1122 el vehículo tipo tractocamión, la cual estaba vigente para la vigencia de los hechos**, de los daños causados a la demandante, a raíz de la ocurrencia accidente de tránsito acaecido el día 20 de agosto de 2015 en el Km 57+157 vía Pasto – Mojarras, sector La Roca, Corregimiento de Remolino, Municipio de Taminango-Nariño. En donde falleció el señor JHON JAIRO MARTINEZ CHAVEZ.

TERCERO: se imponga a la AEGURADORA LIBERTY SEGUROS la sanción establecida en el art.1081 del CODIGO DE COMERCIO y se indexe los emolumentos reclamados, desde el momento en que debió pagar la indemnización.

En consecuencia,

CUARTO: ORDENAR a los civilmente responsables, pagar por concepto de PERJUICIO PATRIMONIAL la suma de **NOVENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS (\$ 99.294.116)**.

QUINTO: ORDENAR a los civilmente responsables, pagar por concepto de PERJUICIO EXTRAPATRIMONIAL la suma de **SESENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 64.435.000)**.

SECUNDARIAS:

De no prosperar las pretensiones principales, le ruego señor juez realizar las siguientes condenas:

AIDA ZULEMA DELGADO GUSTIN

Abogada

Zullyd37@gmail.com

Tel. 3178958957

PRIMERO: DECLARAR LA CONCURRENCIA de la responsabilidad de los conductores CARLOS ALIRIO INSUASTY GUERRERO y JHON JAIRO MARTINEZ CHAVEZ, involucrados en el siniestro ocurrido el día 20 de agosto de 2015 en el Km 57+157 vía Pasto – Mojarras, sector La Roca, Corregimiento de Remolino, Municipio de Taminango-Nariño. En donde falleció el señor JHON JAIRO MARTINEZ CHAVEZ.

SEGUNDO: ATRIBUIRLE en mayor medida, la responsabilidad de la ocurrencia del accidente de tránsito ocurrido el día 20 de agosto de 2015 en el Km 57+157 vía Pasto – Mojarras, sector La Roca, Corregimiento de Remolino, Municipio de Taminango-Nariño, al conductor del vehículo tipo tracto camión CARLOS ALIRIO INSUASTY GUERRERO.

TERCERO: ANALIZAR la incidencia que tuvo el ejecutor de cada una de las actividades , para determinar su relevancia en la generación del daño, precisando su grado de participación en el hecho. Conforme a lo dispuesto por la Sala de Casación civil de la Corte Suprema de Justicia en Sentencia de 21 de agosto de 2009. Rad. 2001-01054-1.

III. JURAMENTO ESTIMATORIO

Con fundamento en lo establecido en el art. 206 del CGP y teniendo en cuenta que los perjuicios que se reclaman tienen origen en los daños patrimoniales y extra patrimoniales causados a la demandante y aclarando que para el presente proceso el reconocimiento de la indemnización no es objeto de ser estimada razonablemente, por cuanto los mismos son inciertos, se realiza la descripción y la cuantificación de las sumas de dinero reclamadas en el acápite de las pretensiones:

PERJUICIO PATRIMONIAL

LUCRO CESANTE FUTURO:

Conforme a lo manifestado por el Consejo de Estado: “el lucro cesante corresponde, entonces, a la ganancia frustrada, a todo bien económico que, si los acontecimientos hubieran seguido su curso normal, habría ingresado ya o lo haría en el futuro, al patrimonio de la víctima”.

La señora Mercedes del Socorro Santacruz Pinta y el señor John Jairo Martínez Chávez (q.e.p.d), conformaron una familia a partir del 15 de marzo de 2015 hasta la fecha del deceso del señor Martínez, la existencia de esta unión fue declarada mediante sentencia del 2 de noviembre de 2017 del Juzgado Primero de Familia del Circuito de Pasto.

Su intención era formar un hogar estable y próspero donde pudieran procrear sus hijos y brindarles las mejores condiciones económicas para tener un futuro próspero; el señor John Martínez (q.e.p.d) no padecía ninguna enfermedad que lo limitara para su desarrollo óptimo y alcanzar las metas que se propusiera. Al respecto el Consejo de Estado en auto de febrero 22 de 2007 expuso que: “El proyecto de vida se asocia al concepto de realización para conducir su vida y

AIDA ZULEMA DELGADO GUSTIN

Abogada

Zullyd37@gmail.com

Tel. 3178958957

alcanzar el destino que se propone. En rigor, las opciones son la expresión y la garantía de la libertad. Difícilmente se podría decir que una persona verdaderamente libre si carece de opciones para encaminar su existencia y llevarla a su natural culminación. Estas opciones tienen en sí mismas, un alto valor existencial". Es decir, el señor Martínez tenía todas las opciones para alcanzar todos sus sueños y objetivos, que junto a su compañera tenían la plena convicción de que, a pesar de ser una pareja joven, tenían un futuro con porvenir.

La actividad laboral del señor John Jairo Martínez Chávez (q.e.p.d), consistía en ofrecer sus servicios de mensajería en el sector de Chachagui (Nar) y sus alrededores; por dicha labor percibía un salario mínimo legal vigente. Actividad que desarrollaba en una motocicleta con placas WZR14C de propiedad del señor Luis Segundo Chávez identificado con cédula de ciudadanía No. 5.196.030. Vehículo en el cual se movilizaba para el día de la ocurrencia del siniestro en el cual falleció.

En consecuencia, teniendo en cuenta que el periodo de dependencia entre cónyuges o compañeros permanentes se reconoce en forma vitalicia, considerando la obligación recíproca que tienen los cónyuges o compañeros permanentes de auxiliarse mutuamente durante toda su vida. Para determinar la expectativa de vida del señor John Jairo Martínez Chávez (q.e.p.d) ,se tomara la Tabla de Mortalidad adoptada por la Superintendencia Financiera de Colombia, emitida a través de la RESOLUCIÓN NÚMERO 0110 DE 2014 (Enero 22)¹.

Para el cálculo del lucro cesante futuro se toma el valor de las sumas mensuales y las a valor presente a la fecha de valoración aplicando una tasa de interés puro del 6% de acuerdo con el número de mesadas por indemnizar.

- (1) *Sumas periódicas:* se toma la erogación mensual y la trae a valor presente a la fecha de valoración, descontando una tasa de interés puro del 6%, de acuerdo con el número de mesadas a indemnizar.

John Jairo Martínez Chávez para la fecha de su fallecimiento tenía 18 años de edad.

La expectativa de vida para los hombres según tabla anexa es de 59.4 años.

El ingreso mensual del señor John Jairo Martínez Chávez para el año 2015 era de \$644.350, de los cuales se descuenta el 25% que destinaba para su propia subsistencia.

La señora Mercedes del Socorro Santacruz, en calidad compañera permanente, dejará de percibir \$ 483.263, durante un periodo indemnizable de (41 años) 492 meses (n=492 meses).

$$S = \$483.263 \frac{(1.004867)^{492} - 1}{0,004867(1.004867)^{492}}$$

¹ Anexo: Tabla 1. RESOLUCIÓN NÚMERO 0110 DE 2014 (Enero 22)

AIDA ZULEMA DELGADO GUSTIN

Abogada

Zullyd37@gmail.com

Tel. 3178958957

S= \$ 483.263 (205.466)= \$ 99.294.116

TOTAL LUCRO CESANTE FUTURO: NOVENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS (\$ 99.294.116).

PERJUICIOS EXTRA PATRIMONIALES

DAÑO MORAL:

El daño moral, está circunscrito a la esfera sentimental y afectiva de la compañera permanente Sra. Mercedes del Socorro Santacruz, hace relación al dolor, la pesadumbre, el sufrimiento espiritual, el pesar, la congoja, la aflicción, zozobra, angustia, desolación y la impotencia de no poder hacer nada con respecto a la pérdida de su esposo. Pérdida irreparable que sucede en un hecho totalmente previsible y evitable, como lo es hacer un giro prohibido en carretera con línea continua y en contravía.

En este sentido, jurisprudencialmente se ha establecido que simplemente probando la relación afectiva, que en este caso se prueba con la unión marital de hecho, se permite suponer la existencia de afecto y unión con la víctima. Como bien se lo prueba con la sentencia de declaratoria de unión marital de hecho del Juzgado Primero de Familia del Circuito de Pasto en sentencia del 2 de noviembre de 2017.

En cuanto a la cuantía de la indemnización de los perjuicios morales, se trae a la presente reclamación ACTA DEL 28 DE AGOSTO DE 2014 REFERENTES PARA LA REPARACIÓN DE PERJUICIOS INMATERIALES DEL CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA. La cual ha diseñado cinco niveles de cercanía afectiva entre la víctima directa y aquellos que acuden a la justicia en calidad de perjudicados o víctimas indirectas.

Nivel No. 1. Comprende la relación afectiva, propia de las relaciones conyugales y paterno- filiales o, en general, de los miembros de un mismo núcleo familiar (1er. Grado de consanguinidad, cónyuges o compañeros permanentes o estables). A este nivel corresponde el tope indemnizatorio (100 smmlv).

Nivel No. 2. Donde se ubica la relación afectiva propia del segundo grado de consanguinidad o civil (abuelos, hermanos y nietos). A este nivel corresponde una indemnización equivalente al 50% del tope indemnizatorio.

Nivel No. 3. Está comprendido por la relación afectiva propia del tercer grado de consanguinidad o civil. A este nivel corresponde una indemnización equivalente al 35% del tope indemnizatorio.

Nivel No. 4. Aquí se ubica la relación afectiva propia del cuarto grado de consanguinidad o civil. A este nivel corresponde una indemnización equivalente al

AIDA ZULEMA DELGADO GUSTIN

Abogada

Zullyd37@gmail.com

Tel. 3178958957

25% del tope indemnizatorio. Nivel No. 5. Comprende las relaciones afectivas no familiares (terceros damnificados). A este nivel corresponde una indemnización equivalente al 15% del tope indemnizatorio.

La siguiente tabla recoge lo expuesto:

REPARACIÓN DEL DAÑO MORAL EN CASO DE MUERTE					
REGLA GENERAL					
	NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3	NIVEL 4	NIVEL 5
	Relaciones afectivas conyugales y paterno filiales	Relación afectiva del 2° de consanguinidad o civil (abuelos, hermanos y nietos)	Relación afectiva del 3° de consanguinidad o civil	Relación afectiva del 4° de consanguinidad o civil	Relaciones afectivas no familiares - terceros damnificados
Porcentaje	100%	50%	35%	25%	15%
Equivalencia en salarios mínimos	100	50	35	25	15

INDEMNIZACIÓN POR DAÑO MORAL:

MERCEDES DEL SOCORRO SANTACRUZ PINTA – COMPAÑERA PERMANENTE: 100 S.M.M.L.V AÑO 2015 (Fecha de ocurrencia del siniestro)

PERJUICIO MORAL: SESENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 64.435.000).

TOTAL INDEMNIZACIÓN SOLICITADA: CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS (\$ 163.729.116)

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamentos de derecho para incoar la presente la presente demanda declarativa de responsabilidad civil extracontractual, con ocasión de la muerte en accidente de tránsito del señor JHON JAIRO MARTINEZ CHAVEZ (q.e.p.d) formulamos los siguientes:

- a. Ley 769 del 06 de agosto de 2002. Código Nacional de Tránsito Terrestre.
- b. Ley 1383 del 16 de marzo de 2010. Reforma Ley 769 de 2002. Art. 60. OBLIGATORIEDAD DE TRANSITAR POR LOS CARRILES DEMARCADOS, Art. 61. VEHICULO EN MOVIMIENTO, Art.74. REDUCCION DE VELOCIDAD, Art. 108. SEPARACION ENTRE VEHÍCULOS.
- c. Decreto 171 de 2001. Por el cual se reglamenta el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera.

AIDA ZULEMA DELGADO GUSTIN

Abogada

Zullyd37@gmail.com

Tel. 3178958957

- d. Sección Tercera del Consejo de Estado. Sentencias de Unificación Jurisprudencial. Documento aprobado mediante Acta del 28 de agosto de 2014. Con el fin de recopilar la línea jurisprudencial y establecer criterios unificados para la reparación de los perjuicios inmateriales. Se abordan los siguientes extremos, respecto de esta clase de perjuicios.
- **Reparación de daño moral en caso de muerte.**
 - Reparación del daño moral en caso de lesiones.
 - Daño moral en caso de privación injusta de la libertad.
 - Reglas de excepción para todos los casos de daños morales.
 - Daño inmaterial por afectación relevante de bienes o derechos convencional y constitucionalmente amparados. (...)
- e. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASTO SALA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA Magistrada Sustanciadora: Marcela Adriana Castillo Silva Ref.: Responsabilidad Civil Extracontractual No.: 2017-00120 (701-01) Pasto, once (11) de mayo de dos mil veinte (2020)

V. PRUEBAS**DOCUMENTALES:****APORTADAS:**

1. Registro civil de defunción del señor John Jairo Martínez Chávez (q.e.p.d).
2. Copia cédula de ciudadanía John Jairo Martínez Chávez (q.e.p.d).
3. Copia cedula de ciudadanía Mercedes del Socorro Santacruz Pinta
4. Copia sentencia del 02 de noviembre de 2017 que declara la unión marital de hecho, dentro del proceso No. 2016-0057 del Juzgado Primero de Familia del Circuito de Pasto.
5. Copia Informe Policial de Accidente de Tránsito No. 000141670
6. Copia Informe Investigador de Laboratorio – Reconstrucción de Accidentes de Tránsito con fecha 30 de octubre de 2018 elaborado por el Subintendente. Andrés Pinzón Campos.
7. Álbum Fotográfico del Accidente de Tránsito.
8. Copia acta de audiencia preliminar: Solicitud devolución de bienes del Juzgado Segundo Penal Municipal de Pasto con Función de Control de Garantías con fecha 02 de septiembre de 2015.
9. Copia de CONSTANCIA con fecha 31 de julio de 2017 emitida por la FISCALIA 8 LOCAL DE PASTO, mediante la cual se hace ENTREGA DEFINITIVA DEL VEHICULO TIPO TRACTO CAMION identificado con placas SNR-040, al señor JOSE ALEXANDER CRUZ AREVALO identificado con cédula de ciudadanía No. 98.397.084 expedida en el Contadero (N), en calidad de propietario.

SOLICITADAS:

- a. Respetuosamente, solicito señor Juez, que se tenga como prueba trasladada el expediente de la investigación con Código Único de Investigación 520016000485201580258 que se adelantaba por Homicidio

AIDA ZULEMA DELGADO GUSTIN

Abogada

Zullyd37@gmail.com

Tel. 3178958957

Culposo en la Fiscalía Séptima Seccional de Pasto, en contra del señor CARLOS ALIRIO INSUASTY GUERRERO.

- b. Así mismo, manifiesto bajo la gravedad de juramento, que a la fecha de presentación de esta demandada, no fue posible aportar el certificado de libertad y tradición del vehículo tipo tractocamión identificado con placas SNR-040, por cuanto ha cambiado de dueño. Por lo tanto, solicito que se oficie a la entidad correspondiente para que sea allegado a su Despacho.

TESTIMONIALES:

- ✓ Se reciba declaración de parte de la señora MERCEDES DEL SOCORRO SANTACRUZ PINTA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.086.328.467 expedida en Chachagüí (N), para que manifieste de que forma su vida se afectó desde el momento del fallecimiento de su cónyuge JHON JAIRO MARTINEZ CHAVEZ.

A quien se podrá notificar en el correo electrónico: zullyd37@gmail.com

- ✓ Se reciba declaración de parte de CARLOS ALIRIO INSUASTY GUERRERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.956.409 expedida en Yacuanquer (N), en calidad de conductor del tracto camión de placas SNR-040. para que informe las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió el accidente de tránsito acaecido el 20 de agosto de 2015 donde fallece JHON JAIRO MARTINEZ CHAVEZ (q.e.p.d)

A quien se podrá notificar en la Carrera 8 A No. 16-40 Barrio La Merced del municipio de Yacuanquer - Nariño. Teléfono: 3105043237.

- ✓ Se llame a solventar interrogatorio de parte al Subintendente. Andrés Pinzón Campos, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.740.524, placa 059, en calidad de Investigador de Laboratorio adscrito a la Policía Nacional de Colombia, para que describa e informe de la metodología aplicada para la realización del "INFORME INVESTIGADOR DE LABORATORIO RECONSTRUCCION DE ACIDENTES DEL TRANSITO DEL 30 DE OCTUBRE DE 2018". Así mismo, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió el accidente de tránsito acaecido el 20 de agosto de 2015 en donde fallece JHON JAIRO MARTINEZ CHAVEZ (q.e.p.d).

A quien se podrá notificar en el correo electrónico: lacri.denar-pasto@hotmail.com o Dirección Seccional de Fiscalías y de Seguridad Ciudadana Cra. 22 No. 19-47 Piso 3 Torre B. Fiscalía Séptima Seccional de Pasto.

VI. ANEXOS

- Certificado de Existencia y Representación de LIBERTY SEGUROS S.A
- Poder otorgado por la señora MERCEDES DEL SOCORRO SANTACRUZ PINTA, que me faculta para entablar la presente demanda.

AIDA ZULEMA DELGADO GUSTIN

Abogada

Zullyd37@gmail.com

Tel. 3178958957

VII. TRAMITE Y COMPETENCIA

El trámite para el presente proceso declarativo es el previsto para el Verbal de Mayor Cuantía, en el Título I Capítulo I del Libro Tercero del Código General del Proceso; Por la naturaleza del proceso, por el domicilio de la demandante, el lugar de los hechos y por la cuantía, es Usted Señor Juez, competente para conocer de este asunto.

VIII. CUANTÍA

La cuantía del proceso la estimo en **CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS (\$ 163.729.116)**

IX. NOTIFICACIONES

LA DEMANDANTE: Calle 25 a No. 14-50 Pasto – Nariño. No cuenta con correo electrónico.

LA SUSCRITA: Calle 11 No. 47-82 Pasto– Nariño. Teléfono: 3178958957. Correo electrónico: zullyd37@gmail.com.

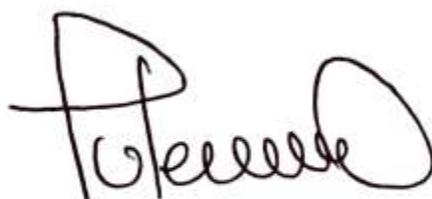
DEMANDADOS:

CARLOS ALIRIO INSUASTY GUERRERO: Carrera 8 A No. 16-40 Barrio La Merced del municipio de Yacuanquer - Nariño. Teléfono: 3105043237. Se desconoce correo electrónico.

JOSE ALEXANDER CRUZ AREVALO: Calle 16 No. 8ª – 04 de la ciudad de Pasto. Esta dirección fue tomada del Certificado de Tradición expedido por la ORIPP, matrícula inmobiliaria No. 240-195665.

LIBERTY SEGUROS S.A.: KATHERINE YOHANA TRIANA ESTRADA Representante Legal para Asuntos Judiciales Liberty Seguros S.A. domiciliada en la ciudad de Bogotá DC. Oficina Principal Calle 72 N° 10-07 Bogotá D.C.-Colombia Tel.: 3103300. Correo electronico: siniestros.autos@libertyseguros.co

Atentamente,



AIDA ZULEMA DELGADO GUSTIN

C.C. 37.080.233 de Pasto

T.P. 263.426 del C.S de la J.

AIDA ZULEMA DELGADO GUSTIN
Abogada
Zullyd37@gmail.com
Tel. 3178958957

MEDIDAS CAUTELARES

AIDA ZULEMA DELGADO GUSTIN

Abogada

Zullyd37@gmail.com

Tel. 3178958957

Pasto, julio de 2024.

Señor:

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO (R)

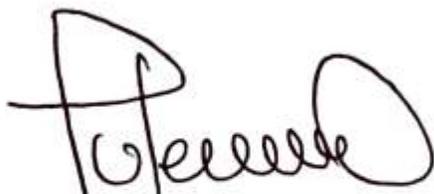
E. S. D.

Ref. SOLICITUD MEDIDAS CAUTELARES

AIDA ZULEMA DELGADO GUSTIN, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 37.080.233 de Pasto (N) y T.P. Nro. 263.426 del C. S de la J, domiciliada en la ciudad de Pasto- Nariño, obrando en calidad apoderada judicial de la señora **MERCEDES DEL SOCORRO SANTACRUZ PINTA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.086.328.467 de Chachagüí (N), domiciliada en la ciudad de Pasto, quien actúa como cónyuge supérstite de **JHON JAIRO MARTINEZ CHAVEZ**, quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía No. 1.086.332.049 de Chachagüí (N), en virtud del poder judicial a mi conferido, respetuosamente solicito a usted, conforme a lo estipulado en el art. 590 del Código General del Proceso, decretar las siguientes medidas cautelares INNOMINADAS previas en el proceso de la referencia.

PRIMERO: INSCRIBIR la presente demanda en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Bogotá de la entidad **LIBERTY SEGUROS S.A.** identificado con Nit. 860.039.988-0

Atentamente,



AIDA ZULEMA DELGADO GUSTIN

C.C. No. 37.080.233 (N)

T.P No 263.426 del C.S. de la J.

AIDA ZULEMA DELGADO GUSTIN

Abogada

Zullyd37@gmail.com

Tel. 3178958957

Pasto, julio 22 de 2024.

Señores:

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO (R)

E. S. D.

REFERENCIA: Demanda Declarativa de Responsabilidad Civil Extracontractual
DEMANDANTE MERCEDES DEL SOCORRO SANTACRUZ PINTA C.C. No. 1.086.328.467
DEMANDADOS: - JOSE ALEXANDER CRUZ AREVALO C.C. No. 98.397.084
- CARLOS ALIRIO INSUASTY GUERRERO C.C. No. 12.956.409
- LIBERTY SEGUROS S.A. NIT. 860.039.988-0

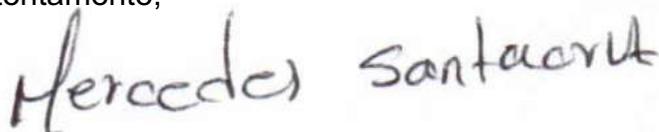
MERCEDES DEL SOCORRO SANTACRUZ PINTA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.086.328.467 de Chachagüí (N), domiciliada en la ciudad de Pasto, actuando como cónyuge supérstite de JHON JAIRO MARTINEZ CHAVEZ, quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía No. 1.086.332.049 de Chachagüí (N), en mi calidad de demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito de manera atenta y comedida solicito a su Despacho, se otorgue a mi favor **AMPARO DE POBREZA**, consagrado en el artículo 151 del C. G del P, a fin de que no se me obligue a cancelar costos de cauciones, pólizas judiciales, costas procesales, expensas y demás implicaciones dinerarias que se lleguen a ordenar, dentro de la presente demanda de responsabilidad civil extracontractual, con el fin de que se me reconozca la indemnización reclamada con ocasión de la muerte de JHON JAIRO MARTINEZ CHAVEZ (q.e.p.d).

La anterior solicitud la realizo, teniendo en cuenta mi precaria situación económica, pues mis ingresos devienen de los turnos que realizo como mesera en distintos restaurantes del municipio de Chachagüí, quienes me contratan eventualmente cuando hay temporada alta.

La presente petición se realiza en el entendido del cumplimiento de las condiciones previstas en el art. 151 del C. G del P. Lo dicho se firma bajo gravedad de juramento que se considera prestado con la firma del presente documento.

Del señor Juez,

Atentamente,



MERCEDES DEL SOCORRO SANTACRUZ PINTA
C.C. 1.086.328.467 de Chachagüí - N

14
18

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

08282250



Datos de la oficina de registro							
Clase de oficina:	Registraduría	<input checked="" type="checkbox"/> Notaría	<input type="checkbox"/> Consulado	<input type="checkbox"/> Corregimiento	<input type="checkbox"/> Insp. de Policía	Código	M 3 B
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía							
REGISTRADURIA DE CHACHAGUI -- COLOMBIA -- NARIÑO -- CHACHAGUI							

Datos del Inscrito	
Apellidos y nombres completos	
MARTINEZ CHAVEZ JHON JAIRO	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en letras)
CC 1.086.332.049	MASCULINO

Datos de la defunción		
Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía		
COLOMBIA NARIÑO TAMINANGO		
Fecha de la defunción		Número de certificado de defunción
Año	Hora	
2015 Mes AGO Día 20 15:00		80258-2015
Presunción de muerte		
Juzgado que profiere la sentencia		Fecha de la sentencia
		Año Mes Día
Documento presentado		Nombre y cargo del funcionario
Autorización Judicial <input type="checkbox"/>	Certificado Médico <input type="checkbox"/>	SETRA-DENAR UNIR REMOLINO

Datos del denunciante	
Apellidos y nombres completos	
SANTACRUZ PINTA MERCEDES DEL SOCORRO	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CC 1.086.328.467	Mercedes Santacruz

Primer testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	
Firma	

Segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	

- ORIGINAL EN LA OFICINA DE REGISTRO -

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL DE
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.086.332.049**

MARTINEZ CHAVEZ

APELLIDOS

JHON JAIRO

NOMBRES

Jhon Jairo Martinez

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **05-ENE-1997**
CHACHAGUI
(NARIÑO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.77

O+

M

ESTATURA

G.S. RH

SEXO

08-ENE-2015 CHACHAGUI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



P-2303800-00676589-M-1086332049-20150306

0043494068A 1

42870811

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

1.086.328.467

NUMERO

SANTACRUZ PINTA

APELLIDOS

MERCEDES DEL SOCORRO

NOMBRES

Mercedes Santacruz

FIRMA





INDICE DERECHO

15-MAY-1986

FECHA DE NACIMIENTO
CHACHAGUI
(NARIÑO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.52

O+

ESTATURA

G.S. RH

F

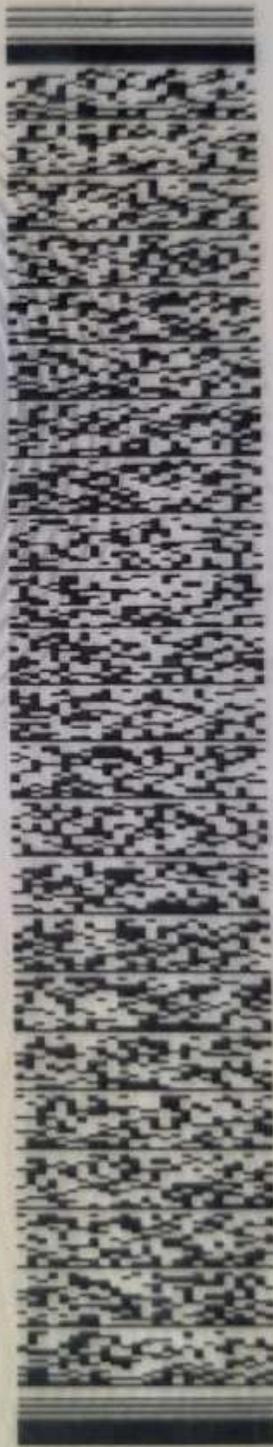
SEXO

17-NOV-2004 CHACHAGUI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Abelugo

REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



05890 05245B 03 167133525

P-2303800-53134821-F-1086328467-20050902

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PASTO

9A

24 MAY 2018

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PASTO
PROCESO 2016-0057 DECLARACIÓN UNIÓN MARITAL DE HECHO
FECHA 2 DE NOVIEMBRE DE 2017 - hora 8:00 A.M

Siendo las 8:00 de la mañana del día de hoy 2 de noviembre de 2017, se ha convocado a la audiencia de instrucción y juzgamiento, esto es escuchar en alegaciones y proferir sentencia de acuerdo a la nueva normatividad vigente, artículo 373 del CGP.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero de Familia del Circuito Judicial de Pasto, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

Resuelve:

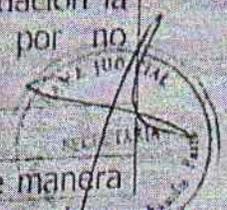
PRIMERO. DECLARAR la existencia de una unión marital de hecho entre la señora MERCEDES DEL SOCORRO SANTACRUZ PINTA y el señor JHON JAIRO MARTTINEZ CHAVEZ JIMÉNEZ, Dentro del periodo comprendido entre el 15 DE MARZO DE 2014 HASTA EL 20 DE AGOSTO DE 2015.

SEGUNDO. DECLARAR consecucionalmente que entre los compañeros MERCEDES DEL SPOCORRO SANTACRUZ PINTA y el señor JHON JAIRPO MARTTINEZ CHAVEZ JIMÉNEZ no se configuró sociedad patrimonial de hecho, por las anteriores consideraciones.

TERCERO. DECRETAR la disolución de la unión marital de hecho de compañeros permanentes conformada por la MERCEDES DEL SPOCORRO SANTACRUZ PINTA y el señor JHON JAIRPO MARTTINEZ CHAVEZ JIMÉNEZ, sin que haya necesidad de decretar la disolución de la sociedad patrimonial, por las razones vertidas anteriormente.

CUARTO. SIN LUGAR A DECLARAR en estado de liquidación la sociedad patrimonial de compañeros permanentes, por no haberse configurado esta.

QUINTO. Por cuanto las pretensiones fueron cogidas de manzra



parcial, teniéndose en cuenta la excepción formulada en la contestación de la demanda, no se declarar probada la falta de legitimación en la causa por causa por activa, por compañeros permanentes.

SEXTO. Sin lugar a condenar en costas por cuanto a las pretensiones fueron probadas parcialmente.

SEPTIMO: Se fijaran honorarios a la DRA MARTRHA INYRIDA CAICEDO, como Curador Ad- litem en el presente asunto.

Ac. 852 '53 Art. 3°

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MERCEDES VICTORIA ORTIZ NARVÁEZ

JUEZA

Se le concede la palabra a las partes, La parte demandante, interpone recurso de apelación, por cuanto no se decretó la existencia de la sociedad patrimonial de hecho, y el apoderado de la parte demandada interpone también recurso de apelación por cuanto se decretó la unión marital de hecho entre la demandante y el demandado; con base en el artículo 321 y siguientes del CGP, se concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo ante el Honorable Tribunal del distrito judicial de pasto, sala civil familia, se enviara parte en oralidad y parte escritural para que se surta el recurso de alzada, esta decisión se notifica en estrados.

Empty lined area for additional notes or signatures.



21-95

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE PASTO
CONTROL DE ASISTENCIA AUDIENCIAS CGP

FECHA: 2 DE NOVIEMBRE DE 2017
PROCESO: 2016-0057-00
ASISTENTES


MERCEDES VICTORIA ORTIZ NARVAEZ.
Juez

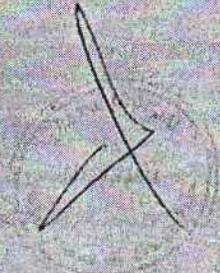

ERIKA KATHERINE ZAMBRANO
Apoderada de la parte demandante


MERCEDES DEL SOCORRO SANTACRUZ PINTA
Demandante


MARTHA INIRIDA CAYCEDO FAJARDO
Curadora


JUAN CARLOS DELGADO PATIÑO
Apoderado de la parte demandada


ANA JULIETH MUÑOZ VALDES
Citadora





Tribunal Superior
Distrito Judicial de Pasto

124 MAY 2018

18

SALA DE DECISION CIVIL FAMILIA

Acta de audiencia de sustentación y fallo de segunda instancia del art. 327 del C. G. del P

Fecha: 10 DE MAYO DE 2018

INFORMACIÓN DEL PROCESO	
Radicación:	2016-00057-00 (914-01)
Asunto:	Apelación de sentencia en proceso verbal-Declaración UMH
Demandante:	Mercedes del S. Santacruz
Demandado:	Jhon Jairo Martínez
Procedencia:	Juzgado Primero de Familia del Circuito de Pasto.
INTERVINIENTES	
Apoderado parte Demandante	Nombre: Erika Katherine Zambrano
	C.C. Nº: 1085284231
	T.P. Nº: 257679 del C. S. de la J.
	Dirección: Cra. 26 No. 19-07 Of. 500
	Teléfonos: 3016092743
Demandante	Correo: e.zambrano@rdeasociados.com
	Nombre: Mercedes del Socorro Santacruz
	C.C. Nº: 1086238967
	T.P. Nº:
	Dirección: Barrio La Loma
Curadora Ad Litem-Herederos Indeterminados	Teléfonos: 3148524551
	Nombre: Martha Caycedo Fajardo
	C.C. Nº: 38245523
	T.P. Nº: 123953
	Dirección: Calle 19 No. 26-83 Of. 204
Teléfonos: 3155167115	

RELACIÓN DE DOCUMENTOS PRESENTADOS

NINGUNO

PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA

En mérito de lo expuesto, el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASTO, en SALA CIVIL - FAMILIA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, RESUELVE:

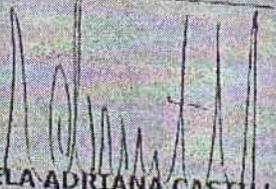
PRIMERO. CONFIRMAR la sentencia proferida por el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Pasto, por las razones señaladas en precedencia.

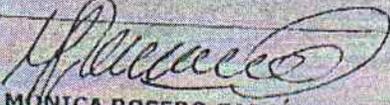
SEGUNDO. SIN LUGAR A CONDENAR en costas de segunda instancia por cuanto no se causaron.



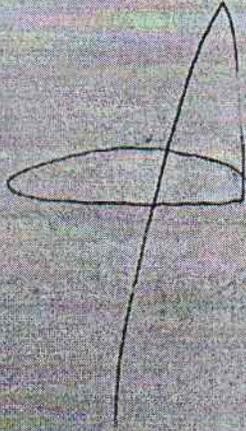
Tribunal Superior
Distrito Judicial de Pasto

TERCERO.- ORDENAR, una vez culminada la actuación procesal, el envío del expediente al Juzgado de origen dejando las anotaciones correspondientes.


MARCELA ADRIANA CASTILLO SILVA
Magistrada


AIDA MÓNICA ROSERO GARCÍA
Magistrada


MARÍA MARCELA PÉREZ TRUJILLO
Magistrada



REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA
1.086.328.467

NUMERO

SANTACRUZ PINTA

APELLIDOS

MERCEDES DEL SOCORRO

NOMBRES

Mercedes Santacruz

FIRMA




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **15-MAY-1986**

CHACHAGUI
(NARIÑO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.52 **O+** **F**

ESTATURA G.S. RH SEXO

17-NOV-2004 CHACHAGUI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Almabeatriz Rengifo Lopez

REGISTRADORA NACIONAL
 ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



P-2303800-53134821-F-1086328467-20050902 05890 05245B 03 167133525



INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO No. C- 000141670

1. ORGANISMO DE TRÁNSITO **520000**

2. GRAVEDAD
 CON MUERTOS CON HERIDOS SOLO DAÑOS



3. LUGAR O COORDENADAS GEOGRÁFICAS
 Vía pasto-Mojarras km.57130
 Lat. **77° 19' 32"**
 Long. **1° 31' 69"**
 CÓDIGO DE RUTA VÍA Y KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD

3.1 LOCALIDAD O COMUNA
La Roca.

4. FECHA Y HORA
200820151500
 FECHA Y HORA DE OCURRENCIA
200820151545
 FECHA Y HORA DE LEVANTAMIENTO

5. CLASE DE ACCIDENTE
 CHOQUE CAÍDA OCUPANTE **4**
 ATROPELLO **2** INCENDIO **5**
 VOLCAMIENTO **3** OTRO **6**

5.1. CHOQUE CON 5.2. OBJETO FIJO
 VEHÍCULO MURO **1** SEMÁFORO **5** TARIMA, CASETA **9**
 TREN **2** POSTE **2** INMUEBLE **6** VEHÍCULO ESTACIONADO **10**
 SEMOVIENTE **3** ÁRBOL **3** HIDRATANTE **7** OTRO _____
 OBJETO FIJO **4** BARANDA **4** VALLA, SEÑAL **8** _____ **11**

6. CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR

6.1. ÁREA RURAL <input checked="" type="checkbox"/> NACIONAL <input type="checkbox"/> DEPARTAMENTAL <input type="checkbox"/> MUNICIPAL <input type="checkbox"/> URPAMA <input type="checkbox"/>	6.2. SECTOR RESIDENCIAL <input type="checkbox"/> INDUSTRIAL <input type="checkbox"/> COMERCIAL <input type="checkbox"/>	6.3. ZONA ESCOLAR <input type="checkbox"/> DEPORTIVA <input type="checkbox"/> TURÍSTICA <input type="checkbox"/> PRIVADA <input type="checkbox"/> MILITAR <input type="checkbox"/> HOSPITALARIA <input type="checkbox"/>	6.4. DISEÑO GLORIETA <input type="checkbox"/> CICLO RUTA <input type="checkbox"/> INTERSECCIÓN <input type="checkbox"/> PASO ELEVADO <input type="checkbox"/> LOTE O PREDIO <input type="checkbox"/> PASO INFERIOR <input type="checkbox"/> PASO A NIVEL <input type="checkbox"/> PEATONAL <input type="checkbox"/> PONTÓN <input type="checkbox"/> PUENTE <input type="checkbox"/>	6.5. CONDICIÓN CLIMÁTICA GRANIZO <input type="checkbox"/> LLUVIA <input type="checkbox"/> NIEBLA <input type="checkbox"/> VIENTO <input type="checkbox"/> NORMAL <input checked="" type="checkbox"/>
--	--	---	--	---

7. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS

VÍA 1 2		VÍA 1 2		VÍA 1 2		VÍA 1 2	
7.1. GEOMÉTRICAS		7.6. ESTADO		C. SEÑALES VERTICALES		OTRO _____	
A. RECTA <input checked="" type="checkbox"/>	BUENO <input checked="" type="checkbox"/>	PARE <input type="checkbox"/>	OTRO _____	F. DELINEADOR DE PISO		TACHA _____	
CURVA <input type="checkbox"/>	CON HUECOS <input type="checkbox"/>	CEDA EL PASO <input type="checkbox"/>	OTRO _____	TACHONES _____		BOYAS _____	
B. PLANO <input type="checkbox"/>	DERRUMBES <input type="checkbox"/>	NO GIRE <input type="checkbox"/>	OTRO _____	BORDILLOS _____		TUBULAR _____	
PENDIENTE <input checked="" type="checkbox"/>	EN REPARACIÓN <input type="checkbox"/>	SENTIDO VIAL <input type="checkbox"/>	OTRO _____	BARRERAS PLÁSTICAS _____		HITOS TUBULARES _____	
C. BAHÍA DE EST. <input type="checkbox"/>	HUNDIMIENTO <input type="checkbox"/>	NO ADELANTAR <input type="checkbox"/>	OTRO _____	CONOS _____		OTRO _____	
CON ANDEN <input type="checkbox"/>	INUNDADA <input type="checkbox"/>	VELOCIDAD MÁXIMA <input checked="" type="checkbox"/>	OTRO _____	7.10. VISIBILIDAD		A. NORMAL _____	
CON BERMA <input checked="" type="checkbox"/>	PARCHADA <input type="checkbox"/>	OTRA <input type="checkbox"/>	OTRO _____	B. DISMINUIDA POR		CASETAS _____	
7.2. UTILIZACIÓN		RIZADA <input type="checkbox"/>	OTRO _____	CONSTRUCCIÓN _____		VALLAS _____	
UN SENTIDO <input type="checkbox"/>	FISURADA <input type="checkbox"/>	NINGUNA <input type="checkbox"/>	OTRO _____	ÁRBOL / VEGETACIÓN _____		VEHÍCULO ESTACIONADO _____	
DOBLE SENTIDO <input checked="" type="checkbox"/>	7.7. CONDICIONES	D. SEÑALES HORIZONTALES	OTRO _____	ENCANDILAMIENTO _____		POSTE _____	
REVERSIBLE <input type="checkbox"/>	ACEITE <input type="checkbox"/>	ZONA PEATONAL <input type="checkbox"/>	OTRO _____	OTROS _____		OTROS _____	
CONTRAFLUJO <input type="checkbox"/>	HÚMEDA <input type="checkbox"/>	LÍNEA DE PARE <input type="checkbox"/>	OTRO _____	E. REDUCTOR DE VELOCIDAD		BANDAS SONORAS _____	
CICLO VÍA <input type="checkbox"/>	LODO <input type="checkbox"/>	LÍNEA CENTRAL AMARILLA <input type="checkbox"/>	OTRO _____	RESALTO _____		MÓVIL _____	
7.3. CALZADAS		CONTINUA <input checked="" type="checkbox"/>	OTRO _____	MÓVIL _____		FIJO _____	
DOS <input checked="" type="checkbox"/>	ALCANTARILLA DESTAPADA <input type="checkbox"/>	SEGMENTADA <input type="checkbox"/>	OTRO _____	SONORIZADOR _____		ESTOPEROL _____	
TRES O MÁS <input type="checkbox"/>	MATERIAL ORGANICO <input type="checkbox"/>	LÍNEA DE CARRIL BLANCA <input type="checkbox"/>	OTRO _____	OTRO _____		OTRO _____	
VARIABLE <input type="checkbox"/>	MATERIAL SUELTO <input type="checkbox"/>	CONTINUA <input type="checkbox"/>	OTRO _____				
7.4. CARRILES		SEGMENTADA <input type="checkbox"/>	OTRO _____				
UN <input type="checkbox"/>	SECA <input checked="" type="checkbox"/>	LÍNEA DE BORDE BLANCA <input checked="" type="checkbox"/>	OTRO _____				
DOS <input checked="" type="checkbox"/>	OTRA <input type="checkbox"/>	LÍNEA DE BORDE AMARILLA <input type="checkbox"/>	OTRO _____				
TRES O MÁS <input type="checkbox"/>	7.8. ILUMINACIÓN ARTIFICIAL	LÍNEA DE ANTIBLOQUEO <input type="checkbox"/>	OTRO _____				
VARIABLE <input type="checkbox"/>	A. CON <input type="checkbox"/>	FLECHAS <input type="checkbox"/>	OTRO _____				
7.5. SUPERFICIE DE RODADURA		BUENA <input type="checkbox"/>	OTRO _____				
ASFALTO <input checked="" type="checkbox"/>	B. SIN <input checked="" type="checkbox"/>	LEYENDAS <input type="checkbox"/>	OTRO _____				
AFIRMADO <input type="checkbox"/>	7.9. CONTROLES DE TRÁNSITO	SÍMBOLOS <input type="checkbox"/>	OTRO _____				
ADOQUÍN <input type="checkbox"/>	A. AGENTES DE TRÁNSITO <input type="checkbox"/>	OTRA <input type="checkbox"/>	OTRO _____				
EMPEDRADO <input type="checkbox"/>	B. SEMÁFORO		OTRO _____				
CONCRETO <input type="checkbox"/>	OPERANDO <input type="checkbox"/>		OTRO _____				
TIERRA <input type="checkbox"/>	INTERMITENTE <input type="checkbox"/>		OTRO _____				
OTRO <input type="checkbox"/>	CON DAÑOS <input type="checkbox"/>		OTRO _____				
	APAGADO <input type="checkbox"/>		OTRO _____				
	OCULTO <input type="checkbox"/>		OTRO _____				

FIRMA DE CONFORMIDAD CON EL INFORME: CONDUCTORES INVOLUCRADOS

FIRMA CONDUCTOR, VÍCTIMA O TESTIGO C.C.

Martinez chavez Jhon jairo cc 1086332049 Colombrano 05 01 97 F MUERTO HERIDO

DIRECCIÓN DE DOMICILIO: Barrio la loma. CIUDAD: chachagui TELÉFONO: 3187132368

SE PRACTICÓ EXAMEN: SI NO AUTORIZÓ: SI NO EMBRIAGUEZ: POS NEG GRADO: S. PSICOACTIVAS: SI NO

PORTA LICENCIA: NO LICENCIA DE CONDUCCIÓN No.: 92010501680. CATEGORÍA: A2 RESTRICCIÓN: EXP VEN CÓDIGO OF. TRÁNSITO: 27 06 24 52001. CHALECO: SI NO CASCO: NO CINTURÓN: SI NO

HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN: centro de salud DESCRIPCIÓN DE LESIONES: presenta fractura de craneo con exposición

nuestra señora del fatima chachagui, de masa encefalica

8.2 VEHICULO

PLACA: WZR 14C	PLACA REMOLQUE / SEMI:	NACIONALIDAD: COLOMBIANO <input checked="" type="checkbox"/> EXTRANJERO <input type="checkbox"/>	MARCA: AKT	LÍNEA: AK125	COLOR: Rojo	MODELO: 2013	CARROCERÍA:	TON:	PASAJEROS: 1	LICENCIA DE TRANS. No.: 10004615369
EMPLAZA: Particular	MATRICULADO EN:	INMOVILIZADO EN: parqueadero valle Htriz.	TARJETA DE REGISTRO No.:							
REV. TEC. MEC. <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> No. 23405916	CANTIDAD ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE:									
PORTA SOAT: <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	PÓLIZA No.: AT 1329 31653701 2.	ASEGURADORA: Seguros del Estado.	VENCIMIENTO: DÍA 23 MES 07 AÑO 16							
PORTA SEG. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL: SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	VENCIMIENTO:	PORTA SEG. RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL: SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	VENCIMIENTO:							

PROPIETARIO MISMO CONDUCTOR NO APELLIDOS Y NOMBRES: chavez segundo Luis DOC: cc 5196030. IDENTIFICACIÓN No.:

8.3. CLASE VEHICULO	MOTOTRICICLO <input type="checkbox"/>	* EXTRAPESADA <input type="checkbox"/>	8.8. DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHICULO presenta golpe atolladuras y Roturas Tercio inferior medio y superior parte anterior del vehiculo.
AUTOMÓVIL <input type="checkbox"/>	TRACCIÓN ANIMAL <input type="checkbox"/>	* MERCANCÍA PELIGROSA <input type="checkbox"/>	
BUS <input type="checkbox"/>	MOTOCICLO <input type="checkbox"/>	* CLASE DE MERCANCÍA <input type="checkbox"/>	
BUSETA <input type="checkbox"/>	CUATRIMOTO <input type="checkbox"/>	PASAJEROS	
CAMIÓN <input type="checkbox"/>	REMOLQUE <input type="checkbox"/>	* COLECTIVO <input type="checkbox"/>	
CAMIONETA <input type="checkbox"/>	SEMI-REMOLQUE <input type="checkbox"/>	* INDIVIDUAL <input type="checkbox"/>	
CAMIONETRO <input type="checkbox"/>	8.4. CLASE SERVICIO	* MASIVO <input type="checkbox"/>	
MICROBÚS <input type="checkbox"/>	OFICIAL <input type="checkbox"/>	* ESPECIAL TURISMO <input type="checkbox"/>	
TRACTOCAMIÓN <input type="checkbox"/>	PÚBLICO <input type="checkbox"/>	* ESPECIAL ESCOLAR <input type="checkbox"/>	
VOLQUETA <input type="checkbox"/>	PARTICULAR <input checked="" type="checkbox"/>	* ESPECIAL ASALARIADO <input type="checkbox"/>	
MOTOCICLETA <input checked="" type="checkbox"/>	DIPLOMÁTICO <input type="checkbox"/>	* ESPECIAL OCASIONAL <input type="checkbox"/>	
M. AGRÍCOLA <input type="checkbox"/>	8.5. MODALIDAD DE TRANS.	8.6. RADIO DE ACCIÓN	
M. INDUSTRIAL <input type="checkbox"/>	MIXTO <input type="checkbox"/>	NACIONAL <input checked="" type="checkbox"/>	
BICICLETA <input type="checkbox"/>	CARGA <input type="checkbox"/>	MUNICIPAL <input type="checkbox"/>	
MOTOCICLO <input type="checkbox"/>	* EXTRADIMENSIONADA <input type="checkbox"/>		

8.7. FALLAS EN: FRENOS DIRECCIÓN LUCES BOCINA LLANTAS SUSPENSIÓN OTRA

8.9. LUGAR DE IMPACTO: FRONTAL LATERAL POSTERIOR

OTRO:

FIRMA CONDUCTOR, VICTIMA O TESTIGO C.C.

TODA PERSONA RETENIDA SE NOTIFICA DE LOS DERECHOS CONFORME AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL.

FIRMA DE CONFORMIDAD CON EL INFORME: CONDUCTORES INVOLUCRADOS

FIRMA CONDUCTOR, VÍCTIMA O TESTIGO C.C.

8. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS				VEHÍCULO		2						
8.1 CONDUCTOR		APELLIDOS Y NOMBRES		DOC	IDENTIFICACIÓN No.	NACIONALIDAD	FECHA DE NACIMIENTO	SEXO	GRAVEDAD			
Insuarty Guerrero Carlos A.		CC. 12956409		colombiano	10/03/49	<input checked="" type="checkbox"/> F	<input type="checkbox"/> M	<input type="checkbox"/> MUERTO	<input type="checkbox"/> HERIDO			
DIRECCIÓN DE DOMICILIO		CIUDAD		TELÉFONO	SE PRACTICÓ EXAMEN		SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>					
Barrio la merced.		Yacuanquer		3105043237	AUTORIZÓ		EMBRIAGUEZ GRADO S. PSICOACTIVAS					
PORTA LICENCIA		LICENCIA DE CONDUCCIÓN No.		CATEGORÍA	RESTRICCIÓN	EXP <input type="checkbox"/>	VEN <input checked="" type="checkbox"/>	CÓDIGO OF. TRÁNSITO	CHALECO	CASCO	CINTURÓN	
<input checked="" type="checkbox"/> NO		12956409		C3				09/11/15	IMTRAM pto Asis	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	<input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN				DESCRIPCIÓN DE LESIONES								
centro de salud nuestra												
Señora del Futuro.												
8.2 VEHÍCULO												
PLACA	PLACA REMOLQUE / SEMI	NACIONALIDAD	MARCA	LÍNEA	COLOR	MODELO	CARROCERÍA	TON	PASAJEROS	LICENCIA DE TRANS. No.		
SNR 040 5 28411		COLOMBIANO <input checked="" type="checkbox"/>	Kenworth T 800	Amarillo	2012	SRS	35000			10002981401.		
EMPRESA	MATRICULADO EN:		INMOVILIZADO EN:		TARJETA DE REGISTRO No.							
Transoriente.	Sabuneta		parqueadero valle de Atriz									
NIT. 814001663-0.	A DISPOSICIÓN DE:		Fiscalia Asignaciones.									
REV. TEC. MEC. <input checked="" type="checkbox"/> NO	No. 21935303		CANTIDAD ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE									
ATA SOAT	PÓLIZA No.		ASEGURADORA				VENCIMIENTO					
<input checked="" type="checkbox"/> NO	AT 1318 15792355.		Suramericana				DÍA MES AÑO 3/0/1/16					
PORTA SEG. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL			VENCIMIENTO		PORTA SEG. RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL			VENCIMIENTO				
No. ASEGURADORA			DÍA MES AÑO		No. ASEGURADORA			DÍA MES AÑO				
PROPIETARIO												
MISMO CONDUCTOR		APELLIDOS Y NOMBRES				DOC	IDENTIFICACIÓN No.					
<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO		Banco pichincha S.A.				NIT 890200756.						
8.3. CLASE VEHÍCULO												
AUTOMÓVIL <input type="checkbox"/>		MOTOTRICICLO <input type="checkbox"/>		* EXTRAPESADA <input type="checkbox"/>		8.8. DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHICULO						
BUS <input type="checkbox"/>		TRACCIÓN ANIMAL <input type="checkbox"/>		* MERCANCÍA PELIGROSA <input type="checkbox"/>								
BUSETA <input type="checkbox"/>		MOTOCICLO <input type="checkbox"/>		* CLASE DE MERCANCÍA <input type="checkbox"/>								
CAMIÓN <input type="checkbox"/>		CUATRIMOTO <input type="checkbox"/>		PASAJEROS								
CAMIONETA <input type="checkbox"/>		REMOLQUE <input type="checkbox"/>		* COLECTIVO <input type="checkbox"/>								
CAMPERO <input type="checkbox"/>		SEMI-REMOLQUE <input type="checkbox"/>		* INDIVIDUAL <input type="checkbox"/>								
MICROBÚS <input type="checkbox"/>		8.4. CLASE SERVICIO		* MASIVO <input type="checkbox"/>								
TRACTOCAMIÓN <input checked="" type="checkbox"/>		OFICIAL <input type="checkbox"/>		* ESPECIAL TURISMO <input type="checkbox"/>								
VO...IA <input type="checkbox"/>		PÚBLICO <input checked="" type="checkbox"/>		* ESPECIAL ESCOLAR <input type="checkbox"/>								
MOTOCICLETA <input type="checkbox"/>		PARTICULAR <input type="checkbox"/>		* ESPECIAL ASALARIADO <input type="checkbox"/>								
M. AGRÍCOLA <input type="checkbox"/>		DIPLOMÁTICO <input type="checkbox"/>		* ESPECIAL OCASIONAL <input type="checkbox"/>								
M. INDUSTRIAL <input type="checkbox"/>		8.5. MODALIDAD DE TRANS.		8.6. RADIO DE ACCIÓN								
BICICLETA <input type="checkbox"/>		MIXTO <input type="checkbox"/>		NACIONAL <input checked="" type="checkbox"/>								
MOTOCARRO <input type="checkbox"/>		CARGA <input checked="" type="checkbox"/>		MUNICIPAL <input type="checkbox"/>								
		* EXTRADIMENSIONADA <input type="checkbox"/>										
8.7. FALLAS EN:												
FRENOS <input type="checkbox"/>		DIRECCIÓN <input type="checkbox"/>		LUCES <input type="checkbox"/>		BOCINA <input type="checkbox"/>		LLANTAS <input type="checkbox"/>		SUSPENSIÓN <input type="checkbox"/>	OTRA <input type="checkbox"/>	
8.9. LUGAR DE IMPACTO												
FRONTAL <input type="checkbox"/>		LATERAL <input type="checkbox"/>		POSTERIOR <input type="checkbox"/>		OTRO						

9. VÍCTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES No. **1** DEL VEHÍCULO No.

APELLIDOS Y NOMBRES		DOC	IDENTIFICACIÓN No.		NACIONALIDAD	FECHA DE NACIMIENTO			SEXO	
						DÍA	MES	AÑO	M <input type="checkbox"/> F <input type="checkbox"/>	
DIRECCIÓN DE DOMICILIO			CIUDAD	TELÉFONO	CINTURÓN	9.1. DETALLES DE LA VÍCTIMA				
					SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	CONDICIÓN				
HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN			SE PRACTICÓ EXAMEN SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		CASCO	PEATÓN <input type="checkbox"/>				
			AUTORIZÓ	EMBRIAGUEZ	GRADO	S. PSICOACTIVAS	PASAJERO <input type="checkbox"/>			
			SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	POS <input type="checkbox"/> NEG <input type="checkbox"/>		SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	ACOMPAÑANTE <input type="checkbox"/>			
DESCRIPCIÓN DE LESIONES					CHALECO	GRAVEDAD				
					SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	MUERTO <input type="checkbox"/>				
						HERIDO <input type="checkbox"/>				

10. TOTAL VÍCTIMAS PEATÓN ACOMPAÑANTE PASAJERO CONDUCTOR TOTAL HERIDOS MUERTOS

11. HIPÓTESIS DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO

DEL CONDUCTOR **116** DEL VEHÍCULO DEL PEATÓN

DE LA VÍA DEL PASAJERO

OTRA ESPECIFICAR ¿CUÁL?

12. TESTIGOS

APELLIDOS Y NOMBRES	DOC	IDENTIFICACIÓN No.	DIRECCIÓN Y CIUDAD	TELÉFONO

13. OBSERVACIONES

14. ANEXOS ANEXO 1 (Conductores, vehículos) ANEXO 2 (Víctimas, peatones o pasajeros) OTROS ANEXOS (Fotos y videos)

15. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE

GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	DOC	IDENTIFICACIÓN No.	PLACA	ENTIDAD	FIRMA
PT	Rueda Gutierrez Danny	cc.	91512064	01999	DITRA.	

16. CORRESPONDIÓ

NÚMERO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN **520016000485201580258**

Dto Mu/plc Ent U. receptora Año Consecutivo



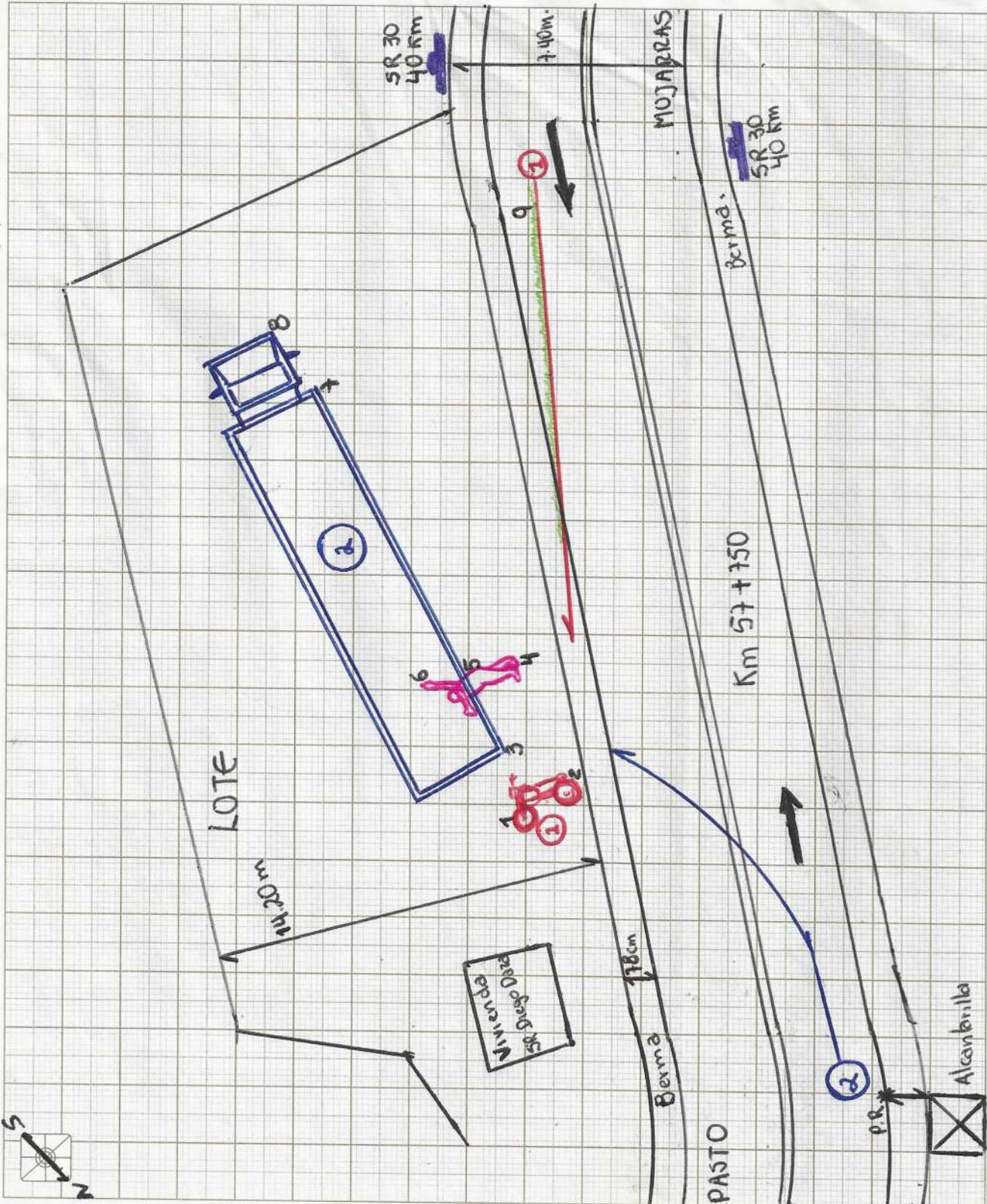
FIRMA CONDUCTOR, VÍCTIMA O TESTIGO C.C.

TABLA DE MEDIDAS	
No. "X" o "A"	IDENTIFICACIÓN DEL PUNTO
1	60.20m 15m de adelante Vh. N2
2	60.48m 9.35m de trasero Vh. N2
3	61.57m 10.20m vertical trasero derecho Vh. N2
4	63.46m 9.60m Pie derecho
5	63.69m 10.82m tercio medio
6	64.24m 11.66m micrometro Superior derecho
7	74.49m 14.10m vertical Medio derecho Vh. N2
8	79.09m 15.30m vertical delantero dere Vh. N2
9	
10	
11	
12	
13	
14	
15	
16	
17	
18	
19	
20	
21	
22	
23	
24	
25	

FIRMA CONDUCTOR, VÍCTIMA O TESTIGO C.C.

No.	METROS	CM	TIPO DE HUELLA
901950			Frenado

VÍA 1	VÍA 2
RADIO	PERALTE
PENDIENTE 2%	



Long. 72° 19' 37.610"

Lat. 1° 31' 69.912"

ESCALA:

PLANO:

VISITA:

15. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE

GRADO	APellidos y Nombres	DOC.	IDENTIFICACIÓN No.	PLACA	ENTIDAD	FIRMA
PT	Bucela Gutierrez Danny	CC 9152064	01999	DIRA.		<i>[Signature]</i>

16. CORRESPONDÍO NÚMERO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN 520016000485201580258

Dir. Mupho. Ent. U. receptora Añ. Consecutivo

39
33



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL
SECCIONAL NARIÑO



INFORME INVESTIGADOR DE LABORATORIO
RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

San Juan de Pasto 30 de octubre de 2018

Hora: 14:00

1. DESTINO DEL INFORME

Fiscalía
Dr. MARIANO CORAL
Fiscal 16 Seccional Pasto
Carrera 22 n 19-47 Edificio Milán
San Pasto de Pasto

Numero Único de Noticia Criminal / 520016000485201580258
Referencia: orden a policía judicial número 3507005

De conformidad con lo estipulado en los artículos 210, 254 255, 257, 261,275 y 406 de la Ley 906 de 2004 C.P.P, me permito rendir el siguiente informe, bajo la gravedad de juramento.

2. OBJETIVO DE LA DILIGENCIA.

Realizar reconstrucción analítica y animación del accidente de tránsito de la referencia. 520016000485201580258

3. DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LOS ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIO Y EVIDENCIA FÍSICA EXAMINADOS.

Documentos anexados por el investigador, los cuales se van a tener en cuenta para el presente dictamen pericial.

- ✚ Programa metodológico de la FGN
- ✚ Informe Policial de Accidente de Tránsito IPAT C-000141670
- ✚ Álbum fotográfico del evento acaecido de la referencia.

- ✚ Imágenes de los documentos del vehículo involucrado en los hechos a investigar.
- ✚ Informe ejecutivo FPJ-3-
- ✚ Reporte de inicio FPJ-1-
- ✚ Inspección técnica a cadáver FPJ-10-
- ✚ Inspecciones a vehículos FPJ-22-
- ✚ Entrevistas
- ✚ Inspección a lugares FPJ-09-
- ✚ Informe investigador de campo FPJ-11-

4. DESCRIPCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS TÉCNICOS EMPLEADOS.

- ✓ Se realiza análisis de las imágenes del lugar de los hechos para verificar la señalización existente, geometría vial y su entorno.
- ✓ Se realiza análisis de los documentos aportados, con el fin de extraer información relacionada con el accidente de tránsito.
- ✓ Se realiza ambientación de la escena, la vía y su entorno tomando como base los datos registrados en el informe policial de accidente de tránsito.
- ✓ Se describe en forma narrativa y con imágenes la dinámica secuencial de la forma como ocurrió el accidente de tránsito.
- ✓ Se realiza la apreciación de la investigación para determinar la dinámica, conclusiones y teoría del accidente en cuanto a los factores determinantes y contribuyentes.

5. INFORME SOBRE EL GRADO DE ACEPTACIÓN POR LA COMUNIDAD TÉCNICO CIENTÍFICA, DE LOS PROCEDIMIENTOS EMPLEADOS.

Se garantiza la actividad pericial en la Reconstrucción de los Accidentes de Tránsito estandarizado mediante guía 2DC-GU-0026 dentro del proceso Desarrollar Investigación Criminalística de la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN) y los demás procedimientos aplicados por los diferentes organismos judiciales a nivel nacional e internacional.

6. INSTRUMENTOS EMPLEADOS Y ESTADO DE ESTOS AL MOMENTO DEL EXAMEN.

- ❖ Computador portátil lenovo g-40.
- ❖ Software de reconstrucción EDGE FX - VISUAL STATEMENT

7. EXPLICACIÓN DEL PRINCIPIO O PRINCIPIOS TÉCNICOS – CIENTÍFICOS APLICADOS (INFOME SOBRE EL GRADO DE ACEPTACIÓN POR LA COMUNIDAD CIENTÍFICA).

Método Científico utilizados y ratificados por la comunidad científica como válidas a la hora de proceder con el fin de exponer y confirmar sus teorías en el análisis de los accidentes de tránsito.

El reconstructor de accidentes de tránsito ejerce su labor basándose en el método científico, realizando un trabajo organizado, siguiendo un protocolo estandarizado en la guía 2DC-GU-0026 "Actividad Pericial en la Reconstrucción de Accidentes de Tránsito", además se apoya en las disciplinas y ciencias auxiliares de la criminalística, mediante las cuales se analizan los EMP y EF, plasmando los resultados en informes que sirven como insumo referente en la actuación del reconstructor.

La guía 2DC-GU-0026 "Actividad Pericial en la Reconstrucción de Accidentes de Tránsito" es la carta de navegación para el perito en reconstrucción de accidentes de tránsito, la cual se ha diseñado con el fin de arrojar en la mayoría de los casos un resultado que permita determinar las causas generadoras de los hechos, basados en:

- 1) PROYECCIÓN DE LA ACTIVIDAD PERICIAL
- 2) APRECIACIÓN ANÁLITICA
- 3) APRECIACIÓN DE SITUACIÓN
- 4) PLANTEAMIENTO DE HIPÓTESIS
- 5) DINÁMICA DE LA TEORÍA DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO
- 6) CONCLUSIONES DEL ANÁLISIS
- 7) ELABORACIÓN DEL INFORME INVESTIGADOR DE LABORATORIO (2DC-PR-0028)

8. DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SU ACTIVIDAD TÉCNICO CIENTÍFICA.

8.1. ACCIDENTE INVESTIGADO

De acuerdo a la información contenida en el Informe Policial de Accidente de Tránsito IPAT C-000141670 y a los documentos aportados por el despacho fiscal, se trata de un accidente de tránsito de gravedad con muertos, tipo choque, hechos ocurridos el día sábado 20 de agosto de 2015 a las 15:00, en la vía que de Pasto conduce hacia mojarra en el departamento de Nariño a la altura del Kilómetro 57 + 750 sector la roca; en el evento de tránsito resultaron involucrados dos (02) vehículos, hecho que conllevó a que una (01) persona falleciera en el lugar.

8.2. ANÁLISIS DE LA VÍA

8.2.1. CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR DE LOS HECHOS:

CARACTERÍSTICAS	DESCRIPCIÓN
LUGAR	Sector rural de la Vía pasto mojarra Km 57 + 750 metros sector la roca
DISEÑO	Tramo de vía.
GEOMÉTRICAS	Se trata de una vía compuesta curva que antecede al lugar del accidente, recta en el lugar del accidente y curva después del lugar del accidente en el sentido vial mojarra pasto
RADIO	No aplica
PERALTE	No aplica
PENDIENTE	5.5 % a favor del carril que mojarra conduce (se toma pendiente en el lugar de los hechos) significa que la pendiente sería negativa para el carril que de mojarra conduce hacia pasto
UTILIZACIÓN	Doble sentido.
CALZADAS	Una
CARRILES	Dos
MATERIAL	Asfalto
ESTADO	Buena
CONDICIONES DE LA VÍA	seca
CONDICIONES CLIMÁTICAS	normal
ILUMINACIÓN ARTIFICIAL	No aplica

8.2.2. SEÑALIZACIÓN Y CONTROLES:

SEÑALIZACIÓN	CLASES Y CARACTERÍSTICAS
VERTICAL	Señal reglamentaria SR-30 (40 Km/h).
HORIZONTAL	Línea de borde blanca continua (demarcación buena) Doble línea amarilla continua (demarcación

DISPOSITIVOS LUMINOSOS	buena) No aplica
------------------------	---------------------

8.2.3. ELEMENTOS DE SEGURIDAD EN LA VÍA:

Seguridad Activa	Señalización vertical y horizontal
Seguridad Pasiva	No presenta

8.3. VEHÍCULOS INVOLUCRADOS

En el accidente resultaron involucrados (02) vehículos:

CARACTERÍSTICAS	VEHÍCULO N° 1
CLASE	motocicleta
CARROCERIA	Sport
MARCA	akt
LINEA	Ak 125
MODELO	2013
COLOR	Rojo
PLACAS	WZR-14C
MOTOR	157FMIKE135070
SERIE o CHASIS	9F2B11259DE204988
SERVICIO	Servicio particular
EMPRESA	No aplica
SOAT	AT 1329 31653701 2 2 Seguros del Estado S.A. vigencia 23-07-2016
REVISIÓN TÉCNICO MEC. Y DE GASES.	23405916 CDA parque infantil vigencia 27-07-2016
N° LICENCIA DE TRÁNSITO	10004615369
PROPIETARIO	Luis segundo chavez cc 5196030

CARACTERÍSTICAS	VEHÍCULO N° 2
CLASE	Tracto camión
CARROCERIA	SRS
MARCA	kenwork
LINEA	T800
MODELO	2012
COLOR	amarillo
PLACAS	SNR-040
MOTOR	79507992
SERIE o CHASIS	704827
SERVICIO	publico
EMPRESA	Trans oriente
SOAT	AT 1318 15792355 suramericana 30-01-2016
REVISIÓN TÉCNICO	21735303 CDA (No registra)

MEC. Y DE GASES.	
N° LICENCIA DE TRÁNSITO	10002781401
PROPIETARIO	Banco pichincha S.A NIT 890200756

8.4. PARTICIPANTES CONDUCTORES

PARTICIPANTE	N° 1. CONDUCTOR VEHICULO MOTOCICLETA DE PLACAS WZR-14C
NOMBRES Y APELLIDOS	JHON JAIRO MARTINEZ CHAVEZ
IDENTIFICACIÓN	C.C. 1086332049
FECHA NACIMIENTO	05 de enero de 1997
EDAD	18
SEXO	Masculino
OCUPACIÓN	No registra
DIRECCIÓN	Municipio de chachagui nariño
EMBRIAGUEZ Y/O ALCOHOLEMIA	No registra
ESTADO	muerto
LICENCIA CONDUCCIÓN	N° 97010501680 A2 vigente hasta el 27/06/2024
MULTAS Y SANCIONES	No registra

PARTICIPANTE	N° 2. CONDUCTOR VEHICULO TRACTO CAMION DE PLACAS SNR-040
NOMBRES Y APELLIDOS	CARLOS ALIRIO INSUASTY GUERRERO
IDENTIFICACIÓN	C.C. 12956409
FECHA NACIMIENTO	10 de marzo de 1949
EDAD	75
SEXO	Masculino
OCUPACIÓN	conductor
DIRECCIÓN	yacuanquer
EMBRIAGUEZ Y/O ALCOHOLEMIA	negativo
ESTADO	No aplica
LICENCIA CONDUCCIÓN	N° 12956409 C3 vigente hasta el 30/10/2016
MULTAS Y SANCIONES	Al momento de la consulta en el sistema simit plataforma de acceso público registra una multa con pago pendiente por el código C03, (Bloquear una calzada o intersección con un vehículo), realizada en el año 2015, en la via mojarras popayan km 42

Los estados de cuentas sobre las multas y sanciones por infracciones de tránsito de los conductores fueron consultados mediante la página www.sijinl.org.co

De igual forma la consulta de verificación de las licencias de conducción fueron consultadas mediante la página www.runj.com.co.

8.5. CÁLCULOS Y FORMULAS UTILIZADAS

❖ **Cálculo de la velocidad del vehículo motocicleta de placas TSC 583 según el teorema del trabajo.**

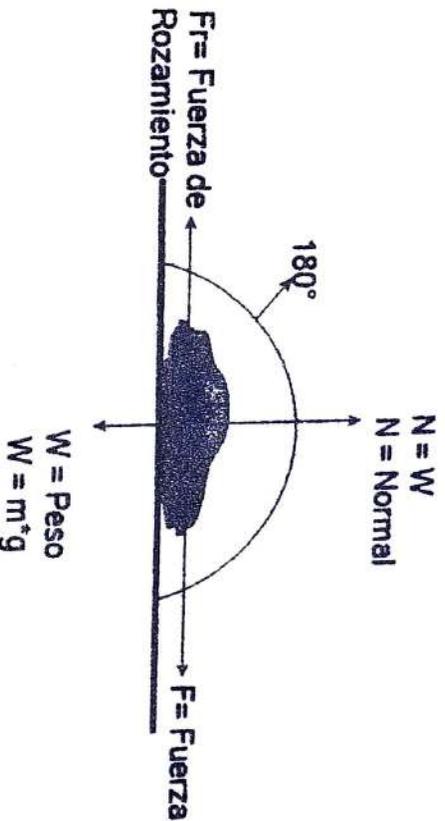
De acuerdo a las huellas dejadas por el vehículo y teniendo en cuenta las diferentes superficies del terreno, se plantea unas distancias de manera aproximadas de la siguiente manera:

$W = Kf - Ki$

$W =$ Trabajo
 $Kf =$ energía Cinética Final
 $Ki =$ energía Cinética Inicial

Como el vehículo termina en su posición final a una velocidad de 0, por ende el Kf de este es igual a 0.

Esto explicado de modo que $Kf = \frac{1}{2} mV^2$, y la velocidad final 0, todo numero multiplicado por 0 es igual a 0.



Fuerzas Que actúan Sobre un objeto en movimiento.

Ahora bien el trabajo (W) también se expresa como $W = F * d$

Si despejamos $F = \mu * N * d * \text{Cos } 180^\circ$

$W =$ Trabajo, $F =$ Fuerza, $D =$ Distancia.

$\mu =$ Fr Fuerza de rozamiento, $n =$ Fuerza Normal, $n = m * g$
 $m =$ masa, $g =$ Gravedad

Esto quedaría que $F = \mu * m * g * d * -1$

Si decimos que $W = Kf - Ki$, al Kf ser igual a 0, tendríamos que $W = -Ki$.

Luego si $W = F * d$, igualamos estas dos ecuaciones y nos quedaría de la siguiente manera.

8.6. APRECIACIÓN PERICIAL DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO

8.6.1. FUNDAMENTO NORMATIVO

Ley 769 del 06 de agosto de 2002 (Código Nacional de Tránsito)

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I Principios

ARTÍCULO 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS. Las normas del presente Código rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito.

TÍTULO III NORMAS DE COMPORTAMIENTO CAPÍTULO I Reglas generales y educación en el tránsito

ARTICULO 55. COMPORTAMIENTOS DEL CONDUCTOR, PASAJERO O PEATÓN: Toda persona que haga parte en el tránsito como conductor pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice o perjudique o ponga en riesgo a los demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

CAPÍTULO III CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS.

ARTÍCULO 60. Modificado por el art. 17, Ley 1811 de 2016. OBLIGATORIEDAD DE TRANSITAR POR LOS CARRILES DEMARCADOS. Los vehículos deben transitar, obligatoriamente, por sus respectivos carriles, dentro de las líneas de demarcación, y atravesarlos solamente para efectuar maniobras de adelantamiento o de cruce.

PARÁGRAFO 1o. Los conductores no podrán transitar con vehículo automotor o de tracción animal por la zona de seguridad y protección de la vía férrea.

PARÁGRAFO 2o. Todo conductor, antes de efectuar un adelantamiento o cruce de una calzada a otra o de un carril a otro, debe anunciar su intención por medio de las luces direccionales y señales ópticas o audibles y efectuar la maniobra de forma que no entorpezca el tránsito, ni ponga en peligro a los demás vehículos o peatones.

ARTICULO 61. VEHÍCULO EN MOVIMIENTO: Todo conductor de un vehículo deberá abstenerse de realizar o adelantar acciones que afecten la seguridad en la

$$-K_i = -1 \cdot (\mu \cdot m \cdot g) \cdot d$$

$-K_i = -\mu \cdot m \cdot g \cdot d$ = Se cancelan los signos negativos.
Remplazamos.

$$1/2 m \cdot v_i^2 = \mu \cdot m \cdot g \cdot d$$
 = Se eliminan las masas.

$1/2 v_i^2 = \mu \cdot g \cdot d$ Pasamos el dos a multiplicar.

$v^2 = 2 \cdot (\mu \cdot g \cdot d)$ Para eliminar el cuadrado de la velocidad, se eleva el resultado de V a la $1/2$ ó sea se coloca raíz cuadrada, quedando el despeje de la siguiente manera.

$$V = \sqrt{2 \cdot \mu \cdot g \cdot d}$$

A este modelo físico se le suma que la huella de frenado se realizó en pendiente negativa por lo que se adiciona la tangente de la pendiente a la ecuación, en una expresión que suma o resta al coeficiente de fricción.

$$V = \sqrt{2 \cdot (\mu \pm \tan \alpha) \cdot g \cdot d}$$

✓ (N° 1) Huella de frenado de llanta total = 19.5

Valores para determinar la velocidad (V)

d (distancia de la huella) = 19.5 m.

μ (Coeficiente de fricción) = 0,7

g (gravedad) 9,8 m/s²

$\tan \alpha$ = pendiente 5.5 % = 0.096

una vez se obtiene el resultado se debe utilizar un Factor de conversión a kilómetros por hora puesto que el resultado del modelo físico se expresa en metros sobre segundo = factor 3,6

$$V = \sqrt{2 \cdot (\mu \pm \tan \alpha) \cdot g \cdot d} \quad V = \sqrt{2 \cdot (0.7 - 0.096) \cdot 9.8 \cdot 19.5}$$

$$V = 15,19 \text{ m/s} = 15,19 \cdot 3,6 \quad \underline{V = 54.6 \text{ km/h}}$$

- La velocidad mínima a la que se desplazaba el automotor es de 54.6 Km/h ✓
- Los coeficientes de fricción tenidos en cuenta son los establecidos por los carabineros de Chile (software de formulación FACIAT)

conducción del vehículo automotor, mientras este se encuentre en movimiento.

ARTÍCULO 73. PROHIBICIONES ESPECIALES PARA ADELANTAR OTRO VEHÍCULO. No se debe adelantar a otros vehículos en los siguientes casos:

En intersecciones

En los tramos de la vía en donde exista línea separadora central continua o prohibición de adelantamiento.

En curvas o pendientes.

Cuando la visibilidad sea desfavorable.

En las proximidades de pasos de peatones.

En las intersecciones de las vías férreas.

Por la berma o por la derecha de un vehículo.

En general, cuando la maniobra ofrezca peligro.

CAPITULO V. CICLISTAS Y MOTOCICLISTAS.

ARTÍCULO 94. NORMAS GENERALES PARA BICICLETAS, TRICICLOS, MOTOCICLETAS, MOTOCICLOS Y MOTOTRICICLOS. Los conductores de bicicletas, triciclos, motocicletas, motociclos y mototriciclos, estarán sujetos a las siguientes normas:

Deben transitar por la derecha de las vías a distancia no mayor de un (1) metro de la acera u orilla y nunca utilizar las vías exclusivas para servicio público colectivo.

Los conductores de estos tipos de vehículos y sus acompañantes deben vestir chalecos o chaquetas reflectivas de identificación que deben ser visibles cuando se conduzca entre las 18:00 y las 6:00 horas del día siguiente, y siempre que la visibilidad sea escasa.

Los conductores que transiten en grupo lo harán uno detrás de otro.

No deben sujetarse de otro vehículo o viajar cerca de otro carruaje de mayor tamaño que lo oculte de la vista de los conductores que transiten en sentido contrario.

No deben transitar sobre las aceras, lugares destinados al tránsito de peatones y por aquellas vías en donde las autoridades competentes lo prohíban. Deben conducir en las vías públicas permitidas o, donde existan, en aquellas especialmente diseñadas para ello.

Deben respetar las señales, normas de tránsito y límites de velocidad.

No deben adelantar a otros vehículos por la derecha o entre vehículos que transiten por sus respectivos carriles. Siempre utilizarán el carril libre a la izquierda del vehículo a sobrepasar.

Deben usar las señales manuales detalladas en el artículo 69 de este código.

Reglamentado por la Resolución del Min. Transporte 1737 de 2004. Los conductores y los acompañantes cuando hubieren, deberán utilizar casco de seguridad, de acuerdo como fije el Ministerio de Transporte.

La no utilización del casco de seguridad cuando corresponda dará lugar a la inmovilización del vehículo.

Ver Resolución de la S.T.T. 09 de 2002 , Ver art. 100, Acuerdo Distrital 79 de 2003

CAPITULO XI. LÍMITES DE VELOCIDAD.

ARTÍCULO 107. LÍMITES DE VELOCIDAD EN ZONAS RURALES. Modificado por el art. 2, Ley 1239 de 2008, Modificado por el art. 2, Decreto Nacional 15 de 2011. NOTA: El Decreto Nacional 15 de 2011 fue declarado Inexequible mediante Sentencia de la Corte Constitucional C-219 de 2011. La velocidad máxima permitida en zonas rurales será de ochenta (80) Kilómetros por hora. En los trayectos de las autopistas y vías arterias en que las especificaciones de diseño y las condiciones así lo permitan, las autoridades podrán autorizar velocidades máximas hasta de (100) kilómetros por hora por medio de señales adecuadas.

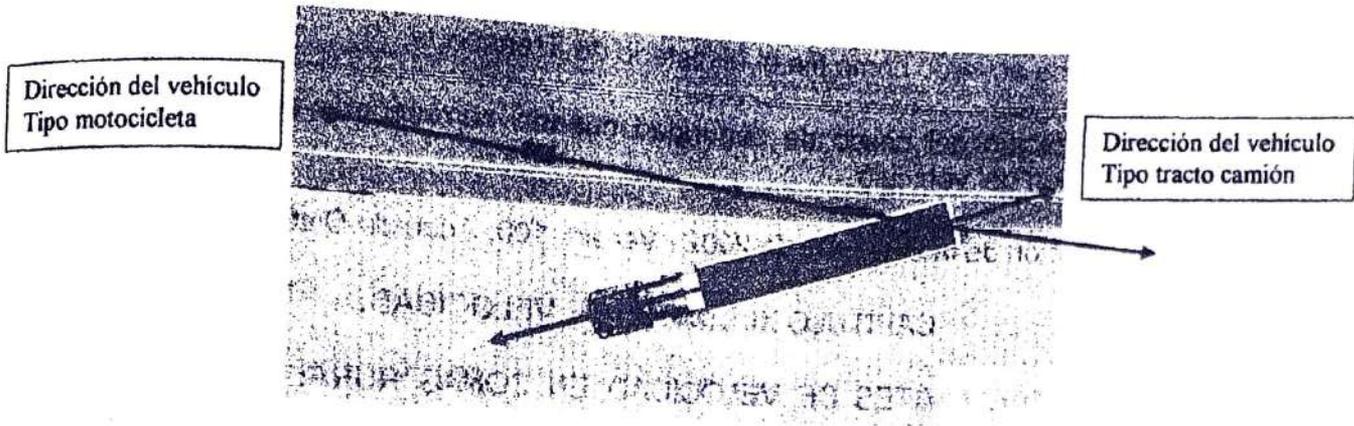
PARÁGRAFO. De acuerdo con las características de operación de la vía y las clases de vehículos, las autoridades de tránsito competentes determinarán la correspondiente señalización y las velocidades máximas y mínimas permitidas.

8.6.2. ANÁLISIS DE HALLAZGOS EN LA VÍA Y LOS VEHÍCULOS DE ACUERDO A REGISTRO FOTOGRÁFICO.

Los hallazgos sobre la vía y los vehículos, se lograron apreciar de acuerdo a las fotografías aportadas dentro de álbum fotográfico del lugar de los hechos, en la que se describe lo siguiente:

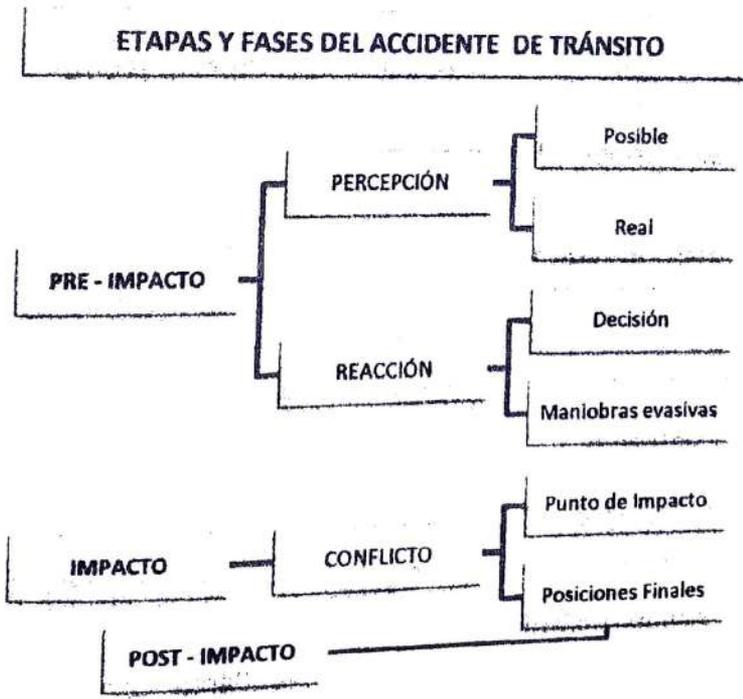
- Al analizar la Fotografía N° 2, se observa que la llanta trasera dual central presenta bloqueo, por el cuerpo del hoy occiso se identifica ya que se extiende hacia atrás del de las llantas iniciando en la llanta dual central trasera, se estima una distancia de 2.5 metros teniendo en cuenta, que la huella finalizaría justo en la mitad de la llanta central y se nota que comienza atrás de la última llanta de la parte posterior.

- Al analizar la Fotografía N° 4, se observa en la parte anterior del vehículo motocicleta, abolladura en el tanque y daños en la dirección lo cual indica un impacto frontal para este vehículo.
- Al analizar los impactos entre ambos vehículos de acuerdo la información contenida en el informe policial de accidentes de tránsito se aprecia que hay correspondencia de daños tratándose de una colisión fronto lateral angular



9. INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.

9.1. POSIBLE DINÁMICA DEL ACCIDENTE



De acuerdo a la información recopilada de los hechos acaecidos con su respectivo análisis, se puede inferir en una posible dinámica de la siguiente manera:

Participante N° 1: JHON JAIRO MARTINEZ CHAVEZ conductor del vehículo MOTOCICLETA DE PLACAS WZR-14C, transitaba por el carril del sentido vial mojarra pasto

Participante N° 2: CARLOS ALIRIO INSUASTY GUERRERO conductor del vehículo VEHICULO TRACTO CAMION DE PLACAS SNR-040, transitaba en sentido vial pasto mojarra.

FASE DE PERCEPCIÓN: En las condiciones antes descritas el **Participante N° 2**, se desplazaba en sentido vial pasto mojarra, por el carril que le corresponde, en una vía pendiente en contra (subida), al costado izquierdo de la vía se encuentra un espacio destinado a lavado de carros por fuera de la vía, pero en la calzada existe doble línea continua lo cual indica que no se puede hacer cambio de carril, al costado derecho de la vía por donde se desplaza este participante hay montaña y en la parte delantera encontramos una curva hacia la derecha, por las condiciones descritas la visibilidad para hacer una maniobra de ingreso a dicho lugar, pese a la señalización existente de doble línea continua es muy desfavorable, sin embargo el participante decide hacer ingreso a dicho lugar, en este mismo instante en el carril contrario sentido vial mojarra pasto se desplaza el **Participante N° 1** en una vía con pendiente a favor (bajada), por encima del límite establecido de velocidad para esta zona que es de 40 km/h, (según resultado de acuerdo a la huella de frenado)

FASE DE REACCIÓN: el **Participante N° 2** sigue con el ingreso obviando la vista desfavorable, además de la señalización, para este instante el vehículo debió tener la unidad tractora en la parte interna del lugar destinado al lavado de vehículos, sin embargo, debido a largo del vehículo por un breve instante hubo de obstaculizar la vía del

sentido contrario, es allí donde el **Participante N° 1** probablemente observa la vía bloqueada ejecutando una maniobra de frenado, aquí **Participante N° 2** termina su ingreso al lavadero pero **Participante N° 1** no puo evitar este suceso y queda debajo de las llantas duales traseras del tracto camión .

FASE DE CONFLICTO: El **Participante N° 2** sigue el trayecto hacia el interior del lavadero con la humanidad del **Participante N° 1** pero aquí este pierde la vida debido a las lesiones provocadas por el peso del vehículo.

9.1.1. EVOLUCIÓN DEL ACCIDENTE

Dela anterior narrativa se realiza una representación gráfica de la dinámica del accidente de tránsito en 3D, realizada en el software de reconstrucción EDGE FX VISUAL STATEMENT, las cuales están anexas en el formato registro fotográfico.

9.2. EVITABILIDAD

De acuerdo a las labores de investigación y a las apreciaciones del accidente del caso de la referencia, se establece los siguientes aspectos de evitabilidad:

- ✓ Si el conductor del vehículo del tracto camión de placas SNR-040, hubiera transitado con precaución, consiente de la topografía del terreno y de las condiciones de visibilidad del mismo, no se hubiera presentado el accidente
- ✓ Si el conductor del vehículo del tracto camión de placas SNR-040, hubiera respetado la señalización horizontal (doble line continua), no se hubiera presentado el accidente.
- ✓ Si el conductor del vehículo motocicleta de placas WZR-14 C hubiera conducido dentro de los límites de velocidad posiblemente hubiera alcanzado a frenar antes de la colisión.

9.3. CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta las apreciaciones, realizadas en cuanto a la investigación del accidente de tránsito se puede inferir lo siguiente:

RESPECTO A LOS VEHÍCULOS

1. El vehículo motocicleta de placas WZR14C, no se encontró información de algún tipo de peritaje que manifiestará la presencia de una posible falla mecánica que infiriera en el accidente de tránsito.
2. El vehículo motocicleta de placas WZR14C, se encontraba habilitado para transitar en todo el territorio colombiano según la norma de tránsito.
3. El vehículo tracto camión de placas SNR040, no se encontró información de algún tipo de peritaje que manifiestará la presencia de una posible falla mecánica que infiriera en el accidente de tránsito.
4. El vehículo tracto camión de placas SNR040, se encontraba habilitado para transitar en todo el territorio colombiano según la norma de tránsito.

RESPECTO DE LA VÍA

5. El accidente de tránsito se presentó en la Pasto – mojarras Km 57 + 750 sector la roca de acuerdo a la información de los actos urgentes y a los resultados de la investigación.
6. El terreno se encontraba seco para el momento del accidente de tránsito.
7. La vía presenta señalización horizontal y vertical adecuada y suficiente para los usuarios de la misma.

RESPECTO DE LOS PARTICIPANTES

8. El señor JHON JAIRO MARTINEZ CHAVEZ conductor del vehículo motocicleta de placas WZR14C transitaba en sentido mojarras – Pasto. (falleció en el accidente)
9. El señor CARLOS ALIRIO INSUASTY GUERRERO conductor del vehículo tracto camión de placas SNR040 transitaba en sentido Pasto – Mojarras.
10. El señor CARLOS ALIRIO INSUASTY GUERRERO conductor del vehículo tracto camión de placas SNR040, no tomo en cuenta la señalización horizontal (doble línea continua amarilla), además de la topografía del terreno, ascenso y curva.

Aprobación: 03/08/2017

11. El señor JHON JAIRO MARTINEZ CHAVEZ conductor del vehículo motocicleta de placas WZR14C, no tomo en cuenta la señalización vertical (velocidad máxima)

9.4. TEORÍA DEL ACCIDENTE

9.4.1 FACTOR DETERMINANTE.

FACTOR HUMANO: Falta del deber objetivo de cuidado para realizar una maniobra de giro o cruce hacia la izquierda teniendo en cuenta la señalización y la visibilidad por parte del tracto camión de placas SNR040.

9.4.2 FACTOR CONTRIBUYENTE.

FACTOR HUMANO: conducir por encima del límite de velocidad establecido, para el sector.

10. ANEXOS:

- Anexo 1: Registro fotográfico de la dinámica resultante al estudio del caso, además de fotografías del lugar del accidente respecto de la visual que poseía cada uno de los conductores.

Atentamente,



Subintendente ANDRES PINZON CAMPOS
Perito en Reconstrucción de Accidentes de Tránsito
C.C. 80.740.524 de Bogotá D.C

Elaborado por: SI. Andres Pinzon Campos
Revisado por: IT. Albert Alexander Garcia Benavides
Fecha de elaboración informe: 30/09/2018
Ubicación Red Interna/Mis Documentos/Informes Periciales 2018

Carrera 35 A N° 7 Oeste 25 Rosales Il Pasto
Teléfono: 317-7218167 313-6805960
lacri.denar-pasto@hotmail.com
www.policia.gov.co



Aprobación: 03/08/2017



POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA
SECCIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE NARIÑO

ALBUM FOTOGRAFICO

Pasto, 01 de Diciembre del 2014

Nº. UNICO DE INVESTIGACION

		5	2	0	0	1	6	0	0	0	4	8	5	2	0	1	5	8	0	2	5	8
No. Expediente CAD		Dpto	Mpio	Ent	U. Receptora				Año				Consecutivo									

ASUNTO: fijación fotográfica en (inspección judicial

1. DESTINO DEL INFORME: fiscalía de asignaciones.
2. OBJETIVO DE LA DILIGENCIA: inspección y registro fotográfico.
3. LUGAR DE LA DILIGENCIA: 57 + 750 Km de la vía Mojarras- Pasto.
4. FECHA Y HORA DE LA DILIGENCIA: 21 de Agosto de 2015 siendo las 15:40 horas.
5. OBJETIVO: Documentación fotográfica en tecnología digital.
7. PROCEDIMIENTO TECNICO EMPLEADO: Fijación topográfica, se documentó fotográficamente mediante sistema digital, con luz natural.
8. INSTRUMENTOS UTILIZADOS:
Se utilizaron los siguientes instrumentos:
 - Cámara fotográfica marca: SONY Z1 COMPAC 20.7 Mega pixel.
 - Lente intercambiable: No
 - Insumos: No
9. RESULTADOS: Se realizaron (7) registros fotográficos digitales.
10. ANEXOS: El álbum fotográfico de la diligencia que consta en total de (6) fotos.
11. SERVIDOR DE POLICIA JUDICIAL:

Entidad	Placa	Grupo PJ	Servidor	Identificación
Policía de tránsito y transporte	01999	Integrante De Cuadrante vial n°1	PT DANNY MAURICIO RUEDA	91.512.064

FOTOGRAFIA No03

FOTOGRAFIA No.03 Fotografia Primer Plano: Se observa un vehículo tipo tracto camión color amarillo de placas SNR-040, como EMP Y EF No02.

FOTOGRAFIA No.04

FOTOGRAFIA No.04 Fotografia Primer Plano: Se observa un vehículo tipo motocicleta color rojo de placas WZR-14C, como EMP Y EF No03.

FOTOGRAFIA No.05



FOTOGRAFIA No.05 Fotografía Plano Medio: Se observa en la fotografía los EMP Y EF hallados y numerados en el lugar d los hechos un cuerpo sin vida de sexo masculino, que en vida respondía al nombre de MARTINEZ CHAVEZ JHON JAIRO identificado con cedula de ciudadanía No.1.086.332.049 de Chachagui, como EMP Y EF No01 vehículo tipo tracto camión color amarillo de placas SNR-040, como EMP Y EF No02 un vehículo tipo motocicleta color rojo de placas WZR-14C, como EMP Y EF No03.

FOTOGRAFIA No.06



FOTOGRAFIA No.06 Fotografía Primerísimo Primer Plano: Se observa y se indica fractura de miembro superior izquierdo del cuerpo sin vida del señor MARTINEZ CHAVEZ JHON JAIRO identificado con cedula de ciudadanía No.1.086.332.049 de Chachagui

FOTOGRAFIA No.07



FOTOGRAFIA No.07 Fotografía Primer Plano: Se observa v se indica escoriaciones en brazos derecho e izquierdo en zona abdominal y parte axilar lado derecho.

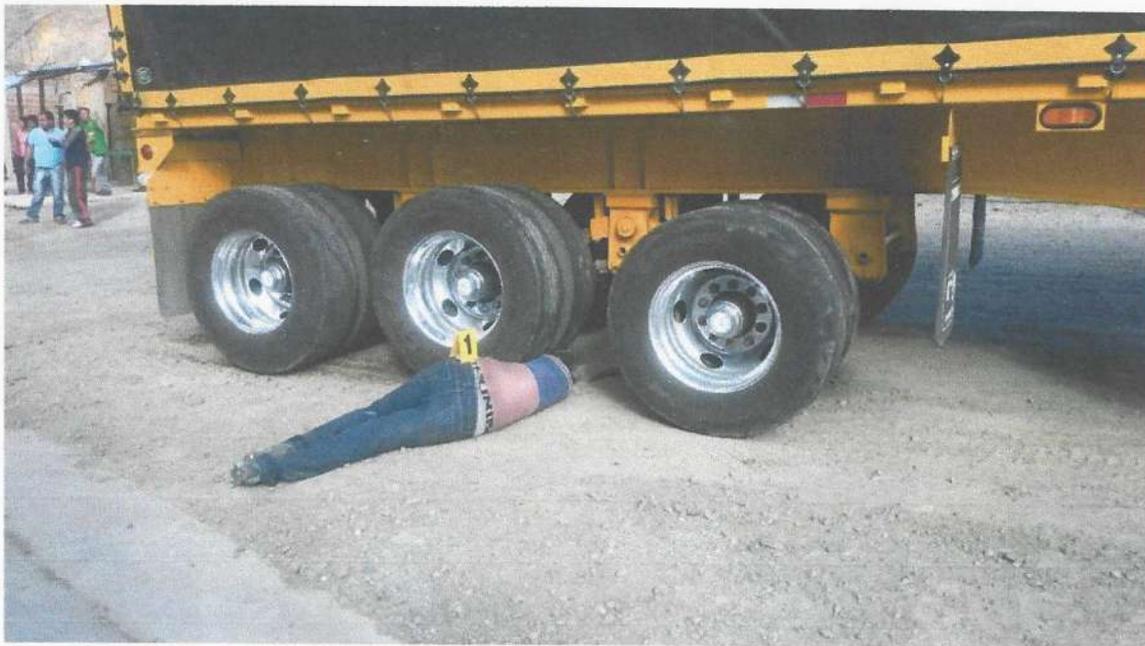
FOTOGRAFIA N0.08



FOTOGRAFIA No.08 Fotografía Filiación: Se observa el SPOA No 520016000485201580258 perteneciente al cuerpo que en vida se llamaba MARTINEZ CHAVEZ JHON JAIRO identificado con cedula de ciudadanía No.1.086.332.049 de Chachagui.

FOTOGRAFIA No.01

FOTOGRAFIA No.01 Fotografía Panorámica: Se observa la vía Pasto - Mojarras en el km 57 + 750, vía en buen estado, tiempo seco, con 02 vehículos uno de tipo tracto camión una motocicleta y un cuerpo sin vida de sexo masculino, y sobre un lado de la vía.

FOTOGRAFIA No.02

FOTOGRAFIA No.02 Fotografía Primer Plano: Se observa un cuerpo sin vida de sexo masculino, que en vida respondía al nombre de MARTINEZ CHAVEZ JHON JAIRO identificado con cedula de ciudadanía No.1.086.332.049 de Chachagui, como EMP Y EF No01.

54

**JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL DE PASTO
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS AMBULANTE**

Pasto, 02 de Septiembre de 2.015 Hora iniciación 10:13 am
Radicación Única: 520016000485201580258
Radicación Interna: 14666
Sala: Edificio Versalles
Delito imputado: LESIONES CULPOSAS

AUDIENCIA PRELIMINAR: SOLICITUD DE DEVOLUCION DE BIENES

APODERADO SOLICITANTE

APELLIDOS: ASTORQUIZA JURADO
NOMBRES: VERONICA
CEDULA: 1.085.293.560 DE PASTO
CARNÉ: 6150111 DEL CESMAG
DIRECCIÓN: CARRERA 22 N 22-25 BARRIO SANTANDER
TEL: 3017403100

SOLICITANTE

APELLIDOS: CRUZ AREVALO
NOMBRES: JOSE ALEXANDER
C.C: 98.397.084 DE EL CONTADERO (NARIÑO)

FISCAL

APELLIDOS: LOPEZ CHAVEZ
NOMBRES: ALVARO EDUARDO
FISCALIA: 4 SECCIONAL

INDICIADO:

NOMBRE: CARLOS ALIRIO
APELLIDO. INSUASTY GERRERO
C.C 12.956.409 DE PASTO

VICTIMA

ESPOSA DEL OCCISO JHON JAIRO MARTINEZ CHAVEZ
APELLIDOS: SANTACRUZ
NOMBRES: MERCEDES DEL SOCORRO
C.C: 1086328467 DE CHACHAGUI

Se deja constancia de la inasistencia del Ministerio Público quien fue debidamente notificado a través del Centro de Servicios Judiciales.

OBSERVACIONES

Verificada la presencia de las partes, se le reconoce personería jurídica a la Dra. VERONICA ASTORQUIZA JURADO identificado con cedula de ciudadanía 1.085.293.560 DE PASTO, como apodera del señor JOSE ALEXANDER CRUZ AREVALO propietario del rodante objeto de la presente diligencia.

AUDIENCIA DE DEVOLUCION DE BIENES

Se le concede la palabra al apoderado, quien solicita la ENTREGA PROVISIONAL de un bien, de las siguientes características: PLACAS: SNR-040, MARCA: KENWORTH, LINEA: T800, MODELO: 2012, CILINDRADA: 15.000, COLOR: AMARILLO, SERVICIO: PUBLICO,

CALSE: TRACTOCAMION, TIPO DE CARROCERIA: SRS, COMBUSTIBLE: DIESEL, CAPACIDAD: 35.000, NUMERO DE MOTOR: 79507992, NUMERO DE SERIE: 3WKDD40X7CF704827, NUMERO DE CHASIS: 704827 DE PROPIEDAD DEL SEÑOR CRUZ AREVALO JOSE ALEXANDER.(INSCRITO EN LA SECRETARIA DE SABANETA ANTIOQUIA) y EL VEHICULO DE PLACAS S28411, CLASE: SEMIREMOLQUE, MARCA: ROMARCO, CARROCERIA: PLATAFORMA, LINEA: ROMARCO, COLOR: SIN COLOR, MODELO: 2.015, NUMERO DE MOTOR: S28411, NUMERO DE SERIE: 9340, NUMERO DE CHASIS: 9F5A18034FYM09340 DE PROPIEDAD DEL SEÑOR CRUZ AREVALO JOSE ALEXANDER (INSCRITO EN LA SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE PASTO). Aduce que su poderdante es la propietaria del vehículo automotor objeto de la presente diligencia. Informa que el día 20 de Agosto de 2.015, el vehículo se vio involucrado en un accidente de transito donde resulto como víctima el occiso JHON JAIRO MARTINEZ CHAVEZ. Informa que hasta el momento no se ha indemnizado a la víctima por lo que solicita que la entrega se realice de manera provisional. Verbaliza y corre traslado de los siguientes EMP:

- CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN de Sabaneta - Antioquia.
- TARJETA DE PROPIEDAD.
- CERTIFICADO SOAT.
- CONTRATO DE TRANSPORTE "CARGA NACIONAL INTERNACIONAL - TRANSORIENTE N° 14618".
- POLIZA DE RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL.
- HISTORIA DE VEHICULO.

El señor Fiscal aduce que atendiendo lo reglado en el artículo 100 del C.P.P, da cuenta que el rodante fue inmovilizado con ocasión a un accidente de tránsito el día 20 de agosto de 2.015 donde resulto como víctima el occiso JHON JAIRO MARTINEZ CHAVEZ y se vio involucrado el vehículo de PLACAS: SNR-040, MARCA: KENWORTH, LINEA: T800, MODELO: 2012, CILINDRADA: 15.000, COLOR: AMARILLO, SERVICIO: PUBLICO, CALSE: TRACTOCAMION, TIPO DE CARROCERIA: SRS, COMBUSTIBLE: DIESEL, CAPACIDAD: 35.000, NUMERO DE MOTOR: 79507992, NUMERO DE SERIE: 3WKDD40X7CF704827, NUMERO DE CHASIS: 704827 DE PROPIEDAD DEL SEÑOR CRUZ AREVALO JOSE ALEXANDER y EL VEHICULO DE PLACAS S28411, CLASE: SEMIREMOLQUE, MARCA: ROMARCO, CARROCERIA: PLATAFORMA, LINEA: ROMARCO, COLOR: SIN COLOR, MODELO: 2.015, NUMERO DE MOTOR: S28411, NUMERO DE SERIE: 9340, NUMERO DE CHASIS: 9F5A18034FYM09340 DE PROPIEDAD DEL SEÑOR CRUZ AREVALO JOSE ALEXANDER (INSCRITO EN LA SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE PASTO). Concreta que se está frente a un delito de homicidio culposo, aduce que efectivamente se ha acreditado la propiedad del rodante. Considera pertinente que se haga entrega provisional del rodante, aduce y da cuenta del experticio técnico del automotor, determinándose que el chasis y motor son originales, deduciéndose que se trata de un bien lícito. Finalmente aduce que no se opone a la entrega provisional del rodante toda vez que hasta el momento no se ha indemnizado a las víctimas.

En uso de la palabra la señora MERCEDES DEL SOCORRO SANTACRUZ esposa de la víctima manifiesta no tener ninguna objeción a la solicitud de devolución de bienes.

DECISIÓN

El artículo 100 regula la entrega provisional de bienes, en los delitos culposos, una vez cumplidas las provisiones legales y será definitiva cuando se garantice la indemnización integral.

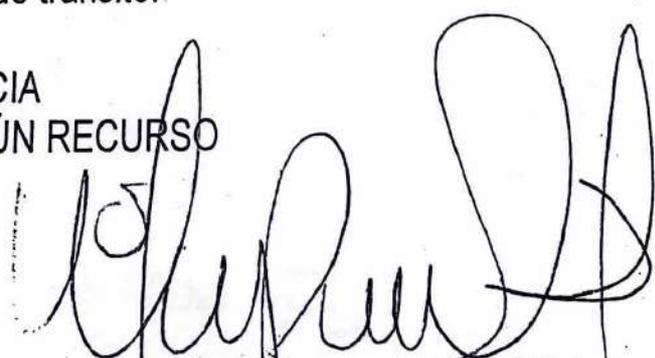
Se presentó una inmovilización del rodante de: PLACAS: SNR-040, MARCA: KENWORTH, con ocasión a un accidente de tránsito el día 20 de agosto de 2.015 donde resulto como víctimas el occiso JHON JAIRO MARTINEZ CHAVEZ.

La señora Juez procede a resolver la solicitud. Manifiesta que se debe establecer, si es procedente la entrega provisional del rodante. Expresa que en esta audiencia no se resuelve sobre el aspecto responsabilidad penal. De los elementos materiales probatorios verbalizados por la Fiscalía se tiene que nos encontramos frente a un delito de carácter culposo. Por lo cual este despacho es competente para conocer la presente solicitud. Se han cumplido las previsiones de cadena de custodia sobre el bien solicitado, de donde el mismo aparece como bien lícito. Así mismo se ha justificado la ENTREGA PROVISIONAL del rodante. Expresa que con los EMP aportados por la abogada petente se demuestra la propiedad del rodante con PLACAS: SNR-040, MARCA: KENWORTH, LINEA: T800, MODELO: 2012, CILINDRADA: 15.000, COLOR: AMARILLO, SERVICIO: PUBLICO, CALSE: TRACTOCAMION, TIPO DE CARROCERIA: SRS, COMBUSTIBLE: DIESEL, CAPACIDAD: 35.000, NUMERO DE MOTOR: 79507992, NUMERO DE SERIE: 3WKDD40X7CF704827, NUMERO DE CHASIS: 704827 DE PROPIEDAD DEL SEÑOR CRUZ AREVALO JOSE ALEXANDER y EL VEHICULO DE PLACAS S28411, CLASE: SEMIREMOLQUE, MARCA: ROMARCO, CARROCERIA: PLATAFORMA, LINEA: ROMARCO, COLOR: SIN COLOR, MODELO: 2.015, NUMERO DE MOTOR: S28411, NUMERO DE SERIE: 9340, NUMERO DE CHASIS: 9F5A18034FYM09340 DE PROPIEDAD DEL SEÑOR CRUZ AREVALO JOSE ALEXANDER (INSCRITO EN LA SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE PASTO). Por lo anterior se accederá a la entrega provisional del rodante a favor del peticionario.

Se le advierte a quien recibe el rodante que el mismo no podrá ser vendido, desaparecido, enajenado, puesto que sobre el mismo recae una limitación a la propiedad, es decir que no podrá disponerse de este vehículo en su totalidad, por parte de la secretaria del Despacho se libran los correspondientes oficios a las autoridades correspondientes para que efectúen el registro y anotación en el sistema.

Se comunicará a la oficina de tránsito.

SE TERMINA LA DILIGENCIA
NO SE INTERPONE NINGÚN RECURSO
SIENDO LAS 10:40 PM.



MARIA PAOLA SOLARTE HERRERA
Secretaria



FISCALIA

FISCALIA CUARTA SECCIONAL DELEGADA ANTE LOS JUECES PENALES
DEL CIRCUITO DE PASTO UNIDAD DE VIDA
CALLE 17 N° 26-55 OFICINA 312 EDIFICIO SABADELL TEL 227187 SAN JUAN DE PASTO

520016000485201580258

ACTA DE ENTREGA PROVISIONAL DE UN VEHICULO

En San Juan de Pasto, hoy dos (2) de septiembre de dos mil quince (2015), al despacho comparece el señor JOSE ALEXANDER CRUZ AREVALO quien se identifica con cédula de ciudadanía número 98.397.084 de El Contadero- Nar. En calidad de propietario del vehículo encartado en el presente asunto, con el fin de suscribir ACTA DE ENTREGA PROVISIONAL de la misma, la que a continuación se describe así:

Marca: KENWORTH
Color: AMARILLO
Modelo: 2012
Clase: TRACTOCAMION
Motor: 79507992
Chasis: 704827
Placas: SNR-040

Para materializar la orden de entrega, se ordena remitir oficio al señor Administrador del Parquadero Mi Valle de Atriz, donde se encuentra el Vehículo objeto de inmovilización.

Fiscal,

ALVARO EDUARDO LOPEZ CHAVEZ

Quien recibe,

JOSE ALEXANDER CRUZ AREVALO
Propietario - Quien recibe

LARF.

Definitiva 58

	PROCESO PENAL
	CONSTANCIA

Departamento NARIÑO Municipio PASTO Fecha 31-07-17 Hora: 0800

1. Código único de la investigación:

5	2	0	0	1	6	0	0	0	4	8	5	2	0	1	5	8	0	2	5	8
Dpto		Municipio		Entidad		Unidad Receptora				Año			Consecutivo							

1. Descripción del asunto (indique brevemente los motivos de la constancia): ENTREGA DEFINITIVA DE UN VEHICULO.-

Compareció al Despacho de la Fiscalía Octava Local de Pasto, el (la) señor (a) **JOSE ALEXANDER CRUZ AREVALO**, identificado con C.C. No. 98.397.084 expedida en EL CONTADERO N., en calidad de **PROPIETARIO DEL VEHICULO**, con el fin de recibir de manera **DEFINITIVA**, según orden que hiciera con el Juzgado Segundo Penal Municipal de Pasto con Función de Control de Garantías, el vehículo:

RODANTE: VEHICULO CLASE: CAMION, TIPO: TRACTOCAMION, PLACAS: SNR-040, TIPO DE CARROCERIA: SRS, COMBUSTIBLE: DIESEL, MARCA: KENWORTH, LÍNEA: T800, CILINDRADA: 15.000, CAPACIDAD: 35.000, MODELO: 2012, COLOR: AMARILLO, MOTOR: 79507992, NUMERO DE SERIE: 3WKDD40X7CF704827, CHASIS: 704827. Y EL VEHICULO DE PLACAS: S28411, CLASE: REMIREMOLQUE, MARCA: ROMARCO, CARROCERIA: PLATAFORMA, LINEA: ROMARCO, COLOR: SIN COLOR, MODELO: 2015, MOTOR: S28411, NUMERO DE SERIE: 9340, CHASIS: 9F5A18034FYM09340.

En constancia, se aprueba y firma por quienes han intervenido:

JOSE ALEXANDER CRUZ AREVALO

C.C.

A quien se entrega el vehículo

Propietario

3. Funcionario:

Unidad	Especialidad	L	0	C	A	L	Código Fiscal	0	0	8
Nombre y apellido del A. Fiscal:		EDUARDO MUÑOZ ZAMBRANO								
Dirección:		Carrera 22 No. 19 – 41 Piso 2 Torre A						Oficina:		
Departamento:		NARIÑO				Municipio:		PASTO		
Teléfono:		Correo electrónico:				N/A				

Firma





Certificado Generado con el Pin No: 7029677487158662

Generado el 21 de julio de 2024 a las 14:26:19

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN
EL SECRETARIO GENERAL**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: LIBERTY SEGUROS S.A., pudiendo utilizar comercialmente los nombres LIBERTY SEGUROS o LIBERTY

NIT: 860039988-0

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 8349 del 26 de noviembre de 1973 de la Notaría 3 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación SKANDIA SEGUROS DE COLOMBIA S.A.

Escritura Pública No 895 del 04 de marzo de 1993 de la Notaría 35 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación por SKANDIA COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A.

Escritura Pública No 3343 del 23 de junio de 1998 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación por LIBERTY SEGUROS S.A.

Escritura Pública No 339 del 25 de enero de 1999 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión, mediante el cual LIBERTY SEGUROS S.A. absorbe a LATINOAMERICANA DE SEGUROS S.A. (antes SEGUROS DEL COMERCIO S.A.), quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 0986 del 12 de marzo de 2001 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza el acuerdo de fusión por absorción de la COMPAÑIA DE SEGUROS COLMENA S.A., por parte de LIBERTY SEGUROS S.A. (Resolución 213 del 5 de marzo del 2001 de la Superintendencia Bancaria) En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.B. No 1104 del 26 de septiembre de 2002 La Superintendencia Bancaria aprueba a ABN AMRO SEGUROS (COLOMBIA) la cesión de la totalidad de la cartera de seguros y de algunos activos, pasivos y contratos a favor de LIBERTY SEGUROS S.A.

Escritura Pública No 2173 del 12 de mayo de 2003 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Santa Fé de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, pudiendo establecer sucursales o agencias dentro o fuera del territorio nacional

Escritura Pública No 1027 del 11 de mayo de 2010 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). cambio su denominación por LIBERTY SEGUROS S.A. pudiendo utilizar comercialmente los nombres LIBERTY SEGUROS o LIBERTY

Resolución S.F.C. No 1261 del 24 de septiembre de 2019 ,Aprueba a Liberty Seguros de Vida S.A., realizar una escisión mediante la cual parte de sus activos y pasivos se trasladarán a Liberty Seguros S.A.. sociedad igualmente autorizada para ejercer la actividad aseguradora en el país. Liberty Seguros de Vida S.A. (Sociedad Escidente) y de Liberty Seguros S.A. (Sociedad Beneficiaria), formalizada mediante Escritura Pública No. 1605 del 27 de Septiembre de 2019, Not. 65 de Bogotá D.C.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3568 del 06 de diciembre de 1974



Certificado Generado con el Pin No: 7029677487158662

Generado el 21 de julio de 2024 a las 14:26:19

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal de la Sociedad estará a cargo de un Presidente, de sus suplentes, de uno o más Representantes Legales para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos y un Representante Legal para Asuntos Tributarios. Tanto el Presidente, como sus suplentes, así como los Representantes Legales para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos y el Representante y el Representante Legal para Asuntos Tributarios, podrán ser Miembros de la Junta Directiva y ser reelegidos indefinidamente. El manejo y la administración de la Sociedad estarán a cargo de un Presidente. El Presidente de la compañía podrá tener, si la junta directiva lo considera necesario, hasta tres suplentes, quienes lo reemplazarán en el caso de faltas temporales, accidentales o absolutas. Para todos los efectos legales se entenderá que la Representación Legal de la Compañía es múltiple y que ella será ejercida indistintamente por el Presidente, por sus Suplentes, por los Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos o por el Representante Legal para Asuntos Tributarios y Cambiarios, cada uno de conformidad con sus atribuciones. **FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA:** El Presidente tendrá todas las facultades y obligaciones propias de la naturaleza de su cargo, y en especial las siguientes: A) Ser Representante Legal de la Sociedad ante los Accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y judicial. B) Ejecutar u ordenar todos los Actos y operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes, en estos Estatutos y en las decisiones de la Junta Directiva. C) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, conjuntamente con la Junta Directiva, los estados financieros de fin de ejercicio, junto con un Informe escrito sobre la situación de la Sociedad, y un Proyecto de Distribución de Utilidades. D) Tomar todas las medidas que reclame la conservación y seguridad de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la Sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija el normal desarrollo de la empresa social. E) Convocar la Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias cuando lo juzgue necesario o conveniente. F) Convocar a la Junta Directiva a las reuniones ordinarias, con la periodicidad que determinen las normas legales, y a reuniones extraordinarias cuando lo considere necesario o conveniente. G) Presentar a la Junta Directiva, los estados financieros y suministrar todos los balances de prueba e informes que ésta solicite en relación con la Sociedad y sus actividades. H) Cumplir las órdenes e instrucciones que le impartan la Asamblea General y la Junta Directiva. I) Delegar parcialmente sus funciones y constituir los apoderados especiales que requiera el buen giro de las actividades sociales. J) Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con la existencia, funcionamiento y actividades de la Sociedad. K) Vender o comprar activos fijos diferentes a inmuebles por cuantía hasta de quinientos mil dólares (USD 500.00), en un solo acto o en una serie de actos u operaciones relacionadas. L) Celebrar contratos cuyo valor no sea superior a quinientos mil dólares (USD 500.000) por acto o contrato anual. Esta atribución no se refiere a contratos de adquisición o venta de inmuebles. M) Realizar inversiones de dinero en préstamos a empleados de la Sociedad, que no se encuentren regulados en la Circular de Beneficios y el Manual de Préstamos para Ejecutivos. N) Adquirir o enajenar documentos negociables dentro del mercado institucional de valores que no exceda de diez millones de dólares (USD 10.000.000) en un solo acto o en una serie de actos u operaciones relacionadas. N) Nombrar y remover los empleados de la Compañía. O) Aprobar la creación o supresión de ramos de seguro. **FUNCIONES DEL OS REPRESENTANTES LEGALES PARA ASUNTOS JUDICIALES, EXTRAJUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS:** Los Representantes Legales para asuntos judiciales, extrajudiciales y administrativos, de manera separada, tendrán las siguientes funciones: a) Ser Representantes Legales de la sociedad ante las autoridades de la Rama Judicial del Poder Público o, ante autoridades de la Rama Ejecutiva del Poder Público en cualquiera de los órdenes en que se divide territorialmente la república de Colombia y a las cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas por disposición normativa, funciones judiciales o funciones que en algún momento eran competencia de funcionarios de la Rama Judicial del Poder Público o ante cualquiera de las ramas del poder público, así mismo ejercerá la representación de la Compañía en cualquier clase de proceso, administrativo, policivo, arbitral o extrajudicial en los que la Sociedad sea parte. b) Asesorar al Presidente para la designación de los apoderados especiales que representen a la sociedad ante las autoridades mencionadas para los fines y objeto del literal anterior. c) Todas aquellas que el Presidente le delegue. d) Otorgar poderes para promover o instaurar demandas, contestar demandas, llamamientos en garantía, incidentes, recursos para agotar la vía gubernativa, es decir, el Representante Legal para asuntos judiciales, extrajudiciales y administrativos está facultado para otorgar todo tipo de poder ante cualquier autoridad competente de cualquiera de las ramas del poder público. Además, tendrá la facultad expresa para



Certificado Generado con el Pin No: 7029677487158662

Generado el 21 de julio de 2024 a las 14:26:19

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

conciliar en las audiencias de conciliación previstas en el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil, en la ley 80 de 1993, en la ley 446 de 1998, en el decreto 1818 de 1998 y en las demás normas que modifiquen, adicionen, complementen o reglamenten la anterior normatividad. e) Firmar cartas de objeciones f) firmar contratos de transacción g) Representar a la Compañía en los procesos de responsabilidad fiscal adelantados por la Contraloría General de la República, Contralorías Departamentales, Contralorías Municipales, Contralorías Distritales, h) Otorgar poderes para representar a la Compañía en los procesos de responsabilidad fiscal adelantados por la Contraloría General de la República, Contralorías Departamentales, Contralorías Municipales, Contralorías Distritales. I) Iniciar y llevar a cabo, en nombre de la Sociedad, toda clase de solicitudes, peticiones o trámites ante cualquier autoridad administrativa, policiva o judicial, incluyendo la facultad de interponer cualquier recurso en nombre de la Sociedad. J) Suscribir comunicaciones dirigidas a la Superintendencia Financiera de Colombia y cualquier otra Autoridad Administrativa o de Control en nombre y representación de la sociedad. (Escritura Pública 1003 del 22/09/2020 - Not. 65 de Bogotá D.C.) REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS TRIBUTARIOS Y CAMBIARIOS. El Representante Legal para asuntos tributarios tendrá las siguientes funciones: a) Representar a la sociedad, ante terceros y ante toda clase de autoridades, en todos los asuntos de naturaleza tributaria y cambiaria. b) Suscribir y presentar ante todas las autoridades administrativas o judiciales, todos los documentos, formularios y declaraciones necesarias para el cumplimiento de las obligaciones de la sociedad en asuntos tributarios y cambiarios. c) Adelantar todas las gestiones necesarias para representar a la sociedad en asuntos tributarios y cambiarios, d) Responder los requerimientos de las autoridades de impuestos. El Presidente, los Representantes Legales para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos y el Representante Legal para Asuntos Tributarios y Cambiarios serán nombrados por la Junta Directiva para periodos de dos (2) años. En caso de que la Junta Directiva no manifieste su decisión de removerlos, se entenderán reelegidos por periodos iguales. (Escritura Pública No.0086 del 24 de enero de 2020, Notaria 65 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Cesar Alberto Rodríguez Sepulveda Fecha de inicio del cargo: 27/06/2023	CC - 80231797	Presidente
Noe Moreno Cabezas Fecha de inicio del cargo: 23/07/2020	CC - 79864404	Suplente del Presidente
Katy Lisset Mejia Guzman Fecha de inicio del cargo: 07/05/2020	CC - 43611733	Suplente del Presidente
Maria Juliana Ortiz Amaya Fecha de inicio del cargo: 27/12/2020	CC - 37549452	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Mauricio Andrés Cleves Calderon Fecha de inicio del cargo: 22/02/2024	CC - 80086662	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Katherine Yohana Triana Estrada Fecha de inicio del cargo: 27/12/2020	CC - 25999065	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Agrícola (reaseguro), automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de Maquinaria, multirriesgo familiar, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, semovientes, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes y vidrios. (con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 el ramo Agrícola se incorpora en el ramo de Seguro Agropecuario, se elimina el ramo de seguro de semoviente y pasa a formar parte del ramo de seguro Agropecuario, Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales)



Certificado Generado con el Pin No: 7029677487158662

Generado el 21 de julio de 2024 a las 14:26:19

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

A raíz de la fusión de la COMPAÑÍA DE SEGUROS COLMENA S.A. los siguientes ramos de seguros fueron tomados por LIBERTY SEGUROS S.A. compañía absorbente: Resolución 5148 del 31 de diciembre de 1991: agrícola, automóviles, aviación, corriente débil, crédito comercial (con restricciones de acuerdo a la resolución 24 de 1990 de la junta monetaria), cumplimiento, estabilidad y calidad de la vivienda nueva, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, multirriesgo comercial, multirriesgo familiar, multirriesgo industrial, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, seguro obligatorio de accidentes de tránsito, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes, vidrios, accidentes personales, colectivo de vida, educativo, exequias, salud y vida grupo.

Resolución 0826 del 30 de junio de 2016 resuelve el recurso de reposición en contra de la Resolución No. 0456 del 16 de abril de 2015: Resolviendo revocar la resolución No. 0456 "Por la cual revoca la autorización concedida a Liberty Seguros S.A. para operar el ramo de seguro de semovientes"

Resolución S.B. No 691 del 14 de julio de 1997 accidentes personales, vida grupo, salud.

Resolución S.B. No 1334 del 16 de diciembre de 1997 seguro obligatorio de accidentes de tránsito

Resolución S.B. No 1217 del 24 de octubre de 2002 enfermedades de alto costo

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) El ramo de multirriesgo comercial se debe explotar según el ramo al cual corresponda cada amparo. b) El ramo de acuicultura se debe explotar bajo el ramo de Semovientes. c) Se elimina el ramo denominado SECAL "Seguro de estabilidad y calidad de la vivienda nueva y usada".

Resolución S.F.C. No 0725 del 22 de mayo de 2007 ramo de Seguro de Desempleo

Resolución S.F.C. No 1711 del 26 de agosto de 2010 Revoca la autorización concedida a Liberty Seguros S.A. para operar el ramo de seguro educativo.

Resolución S.F.C. No 0240 del 08 de febrero de 2013 Revocar la autorización concedida a LIBERTY SEGUROS S.A. para operar el ramo de Aviación

NATALIA GUERRERO RAMÍREZ

**NATALIA CAROLINA GUERRERO RAMÍREZ
SECRETARIA GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

Pasto, abril de 2024.

Señores:

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO (R)

E. S. D.

PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTE: MERCEDES DEL SOCORRO SANTACRUZ PINTA CC. 1.086.328.467

DEMANDADOS: - CARLOS ALIRIO INSUASTY GUERRERO CC. 40.310.116

- JOSE ALEXANDER CRUZ AREVALO C.C. 98.397.084

MERCEDES DEL SOCORRO SANTACRUZ PINTA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.086.328.467 expedida en Chachagüí (N), con domicilio en el municipio de Chachagüí - Nariño, en calidad de CONYUGE SUPERSTITE del señor JHON JAIRO MARTINEZ CHAVEZ, me permito manifestar que otorgo poder amplio y suficiente a la abogada AIDA ZULEMA DELGADO GUSTIN, identificada con cédula de ciudadanía No. 37080233, inscrita con tarjeta profesional No. 263.426 del C.S de la J, para que en mi nombre y representación presente demanda de responsabilidad civil extracontractual en contra de CARLOS ALIRIO INSUASTY GUERRERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.956.409 domiciliado en el municipio de Tangua - Nariño y JOSE ALEXANDER CRUZ AREVALO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.397.084 con domicilio en la ciudad de Pasto- Nariño, con ocasión de la muerte de mi compañero permanente , en un accidente de tránsito ocurrido el día 20 de agosto de 2021, en inmediaciones de la Vereda La Roca del municipio del Remolino -Nariño, en donde el tracto camión con placas SNR-040 realiza una maniobra de giro o cruce sin tener en cuenta la señalización y visibilidad por parte del conductor CARLOS ALIRIO INSUASTY GUERRERO.

Mi apoderada queda facultada para representarme dentro de los términos del art. 77 del Código General del Proceso, así como para desistir, conciliar, recibir, sustituir y todas las demás facultades necesarias para el cabal cumplimiento de este mandato excepto confesar.

Cordialmente,

Mercedes santacruz
MERCEDES DEL SOCORRO SANTACRUZ PINTA
C.C. 1.086.328.467

Acepto,

Aida Zulema Delgado

AIDA ZULEMA DELGADO
C.C. 37.080.233 de Pasto
T.P. No. 263.426 del C. S de la J.

